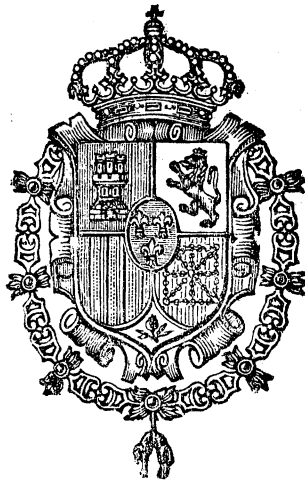


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE ENCLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.
Importante:
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Jiménez Idoipe y Juan Luis Idoipe Triste, pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por el delito de robo de varias herramientas valoradas en una peseta y 75 céntimos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta el insignificante valor de los efectos robados, y que los suplicantes llevan cumplidos veintitrés meses de su condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Manuel Jiménez Idoipe y Juan Luis Idoipe Triste del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional á que fueron condenados en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Anacleto Rodrigo Ruiz y Jorge Castellote Atance pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena, de la cual llevan cumplidos cuatro años y cinco meses que la Audiencia de Bilbao les impuso en causa por el delito de adquisición de billetes del Banco falsos para ponerlos en circulación:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora que propone la conmutación de la pena por tres años de presidio correccional, y el de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que opina por la remisión del resto de la condena, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta que los reos sufrieron más de veinte meses de prisión preventiva, sus buenos antecedentes, la desvalida situación de sus respectivas familias, y que no resultó perjuicio de tercero, puesto que el Banco de España, principal interesado, no se mostró

parte en la causa, y á los perjudicados por los seis únicos billetes puestos en circulación se les reintegró por completo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Anacleto Rodrigo Ruiz y Jorge Castellote Atance de la tercera parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Pedro Ernesto Labat y Colomé la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del mes próximo pasado se dice á este de la Guerra, lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 29 de abonos de alcances y ajustes correspondientes á Infantería de Marina y señalados con los números 1, 3, 4, 6, 9, 14 á 16, 18, 19, 21 á 23, 25, 26, 29, 33 á 35, 37 á 41, 44, 48, 50, 52 á 55, 61, 62, 64 á 67, 69, 70, 72, 74, 75, 77, 78, 81 á 94, 97, 99, 106, 107, 109 á 114, 118, 120, 122 á 128, 134 á 136, 138, 139, 141 á 145, 147 á 150, 153, 156, 157, 163, 165, 166, 168 á 170, 172 á 175, 177, 179 á 186, 190, 191, 194, 195, 197, 198, 200, 202 á 208, 212 á 226, 228 á 233, 235 á 238, 240, 241, 243, 244, 247 á 253, 256 á 260, 262 á 264, 266 á 272, 276, 278 á 280, 282, 284 á 286, 288, 289, 291 á 295, 299, 303 á 307, 309, 311 á 313, 317 á 321, 323, 325 á 328, 331 á 334, 340 á 346, 354, 357 á 361, 363 á 368, 370 á 372, 374 á 389, 392, 394, 395, 397, 399, 400, 402, 403, 405 á 408, 410 á 413, 415, 417, 419, 420, 422, 424 á 426, 428, 432, 435, 437 á 439, 444, 447, 449 á 453, 456 á 459, 462

á 472, 474 á 479, 482 á 488, 490, 491, 493, 502 á 504, 506 á 510, 512 á 522, 524, 526 á 528, 530 á 534, 536, 537, 542, 547, 550, 552, 554, 555, 560, 561, 563, 565 á 568, 572, 573, 576, 578 á 580, 583, 585 á 587, 589 á 599, 601, 602, 605, 606, 608 á 616, 620 á 623, 625 á 627, 629, 632 á 635, 637, 639 á 641, 643 á 647, 649 á 654, 656 á 662, 664, 665, 668 á 671, 673 á 679, 683, 684, 688, 693 á 703, 705 á 709, 711, 712, 714, 716, 717, 720, 722, 724, 725, 728, 729, 731 á 738, 740 á 744, 747 á 751, 753 á 756, 758, 759, 763, 767, 769, 771, 773, 775, 777, 779 á 781, 785, 787, 789 y 790; total 515, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores materiales padecidos en las hojas de ajustes y en el cálculo de intereses:

Número de orden.	Capital.	Intereses.	TOTAL	35 por 100.
38	39'98	8'79	48'77	17'06
50	68'67	0'68	69'35	24'27
78	32'89	»	32'89	11'51
122	122'59	»	122'59	42'90
170	5'96	»	5'96	2'08
284	110'31	26'47	136'78	47'87
518	55'42	0'55	55'97	19'58

cuyos 515 créditos ascienden á 38.689 pesos 90 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.039'15 por los intereses devengados; en junto á 42.729'05, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 14.952 pesos 76 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

2.º Que se caduquen los créditos números 10, 11 y 543, pertenecientes á Eusebio Antón Arráiz, Enrique Araujo Pausa y Vicente Navarro Pérez por haber sido reclamados fuera del plazo legal.

Y 3.º Que quede en suspenso el reconocimiento de los créditos restantes números 2, 5, 7, 8, 12, 13, 17, 20, 24, 27, 28, 30 á 32, 36, 42, 43, 45 á 47, 49, 51, 56 á 60, 63, 68, 71, 73, 76, 79, 80, 95, 96, 98, 100 á 105, 108, 115 á 117, 119, 121, 129 á 133, 137, 140, 146, 151, 152, 154, 155, 158 á 162, 164, 167, 171, 176, 178, 187 á 189, 192, 193, 196, 199, 201, 209 á 211, 227, 234, 239, 242, 245, 246, 254, 255, 261, 265, 273 á 275, 277, 281, 283, 287, 290, 296 á 298, 300 á 302, 308, 310, 314 á 316, 322, 324, 329, 330, 335 á 339, 347 á 353, 355, 356, 362, 369, 373, 390, 391, 393, 396, 398, 401, 404, 409, 414, 416, 418, 421, 423, 427, 429 á 431, 433, 434, 436, 440 á 443, 445, 446, 448, 454, 455, 460, 461, 473, 480, 481, 489, 492, 494 á 501, 505, 511, 523, 525, 529, 535, 538 á 541, 544 á 546, 548, 549, 551, 553, 556 á 559, 562, 564, 569 á 571, 574, 575, 577, 581, 582, 584, 588, 600, 603, 604, 607, 617 á 619, 624, 628, 630, 631, 636, 638, 642, 648, 655, 663, 666, 667, 672, 680 á 682, 685 á 687, 689 á 692, 704, 710, 713, 715, 718, 719, 721, 723, 726, 727, 730, 739, 745, 746, 752, 757, 760 á 762, 764 á 766, 768, 770, 772, 774, 776, 778, 782 á 784, 786 y 788; total 272, y que se devuelva al Ministerio de la Guerra un ejemplar de la relación 29 con todos los documentos justificativos de dichos 272 créditos para que subsane los reparos que en el mismo ejemplar se consignan, é incluya en su día estos créditos en la correspondiente relación adicional.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole el expresado ejemplar con los indicados documentos y además una relación comprensiva del capital, intereses y líquido á cobrar de los créditos reconocidos con los documentos justificativos también de éstos y de los caducados, excepto los

abonar y ajustes rectificadas, para que pueda hacerse las publicaciones á que se refiere la instrucción de 20 de Febrero de 1891; y divirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 14.952 pesos 76 centavos que necesitan para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que se inserte la relación citada en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(La relación á que se refiere la precedente Circular, se inserta en la pág. 649.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Los 41.000 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 1.º del mes actual (D. O. número 24), han sido distribuidos proporcionalmente entre

las 110 zonas de la Península é islas Baleares, con arreglo á lo dispuesto en el art. 145 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuación.

Art. 2.º El cupo de las islas Canarias será el señalado en la casilla correspondiente del referido estado.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península.

Art. 4.º A todo recluta del cupo de la Península que no se presente en la zona á que pertenece el día señalado en el artículo anterior, se le estampará en su filiación la nota de «Faltó á la concentración para su destino á cuerpo.»

Los individuos que tengan dicha nota no podrán obtener licencias trimestrales é ilimitadas, debiendo servir precisamente en filas los tres años que determina el art. 4.º de la ley de Reclutamiento, aun cuando se les otorguen dichas licencias á los de su mismo reemplazo, ya sea por reformas orgánicas ó por otras causas.

Art. 5.º Si las Autoridades locales respectivas ó los interesados remitieren ó presentaren en las zonas certificaciones, por las que se justifique que los reclutas que faltaron á la concentración se hallaban imposibilitados de presentarse en su zona por motivos de salud, por hallarse presos ú otros motivos análogos, se hará en sus filiaciones la anotación de «Justificó hallarse enfermo,

preso, etc., según certificación que se une», eximiéndole esta nota de la corrección á que se refiere el artículo anterior, y debiendo remitirse en su día la filiación con el certificado al Cuerpo en que sea alta el recluta para los efectos correspondientes.

Art. 6.º Los reclutas que conststuyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 7.º Los Oficiales comisionados para la elección harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4 como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 8.º La distribución del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la elección para las armas é institutos, se efectuará con sujeción á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 9.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1893.

LÓPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 111 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS			CUPO TOTAL
			Península	Ultramar.	Canarias.	
1	Madrid.....	1.097	382	75	»	457
2	Madrid.....	742	258	51	»	309
3	Madrid.....	944	328	65	»	393
4	Getafe.....	801	278	56	»	334
5	Toledo.....	1.000	348	69	»	417
6	Talavera de la Reina.....	909	316	62	»	378
7	Guadalajara.....	1.169	407	80	»	487
8	Segovia.....	851	296	58	»	354
9	Ciudad Real.....	594	206	41	»	247
10	Alcázar de San Juan.....	942	328	65	»	393
11	Cuenca.....	781	272	54	»	326
12	Tarancón.....	575	200	37	»	237
13	Barcelona.....	1.496	520	103	»	623
14	Barcelona.....	1.247	434	86	»	520
15	Mataró.....	1.479	514	102	»	616
16	Manresa.....	982	342	67	»	409
17	Villafraanca del Panadés.....	662	230	45	»	275
18	Gerona.....	1.282	446	88	»	534
19	Olot.....	1.116	388	77	»	465
20	Lérida.....	1.311	456	90	»	546
21	Tremp.....	742	258	51	»	309
22	Tarragona.....	1.302	453	89	»	542
23	Tortosa.....	1.222	425	84	»	509
24	Sevilla.....	1.488	518	102	»	620
25	Carmona.....	841	292	58	»	350
26	Utrera.....	1.143	398	78	»	476
27	Cádiz.....	637	221	44	»	265
28	Jerez.....	1.347	469	92	»	561
29	Algeciras.....	707	246	49	»	295
30	Huelva.....	752	261	52	»	313
31	Valverde del Camino.....	914	318	63	»	381
32	Córdoba.....	996	346	68	»	414
33	Lucena.....	733	255	50	»	305
34	Montoro.....	586	204	40	»	244
35	Valencia.....	1.621	564	111	»	675
36	Valencia.....	1.211	421	83	»	504
37	Valencia.....	1.084	377	74	»	451
38	Játiba.....	1.348	469	93	»	562
39	Castellón de la Plana.....	1.165	405	80	»	485
40	Vinaroz.....	659	229	45	»	274
41	Alicante.....	940	327	65	»	392
42	Albóy.....	1.313	457	90	»	547
43	Orihuela.....	583	203	40	»	243
44	Albacete.....	742	258	51	»	309
45	Hellín.....	663	230	46	»	276
46	Murcia.....	609	212	42	»	254
47	Cartagena.....	675	234	46	»	280
48	Cieza.....	888	309	61	»	370
49	Lorca.....	700	243	48	»	291
50	Coruña.....	994	346	68	»	414
51	Santiago.....	1.147	399	79	»	478
52	Betanzos.....	693	241	48	»	289
53	Lugo.....	758	264	52	»	316
54	Monforte.....	912	317	63	»	380
55	Mondoñedo.....	612	213	42	»	255
56	Pontevedra.....	833	290	57	»	347

Número de la zona	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS			CUPO TOTAL
			Península	Ultramar.	Canarias.	
57	Vigo.....	698	243	48	»	291
58	Oronse.....	857	298	59	»	357
59	Ribadavia.....	589	205	40	»	245
60	Verín.....	547	190	38	»	228
61	Zaragoza.....	828	288	57	»	345
62	Belchite.....	640	222	44	»	286
63	Calatayud.....	929	323	64	»	377
64	Huesca.....	647	225	44	»	269
65	Barbastro.....	1.085	377	74	»	451
66	Teruel.....	825	287	57	»	344
67	Alcañiz.....	753	262	52	»	314
68	Granada.....	1.537	535	105	»	640
69	Baza.....	767	267	53	»	320
70	Motril.....	983	342	67	»	409
71	Almería.....	519	180	36	»	216
72	Vera.....	750	261	52	»	313
73	Jaén.....	648	225	45	»	270
74	Linares.....	450	156	31	»	187
75	Andújar.....	305	106	21	»	127
76	Málaga.....	1.290	449	89	»	538
77	Antequera.....	1.038	361	71	»	432
78	Ronda.....	958	333	66	»	399
79	Valladolid.....	718	250	49	»	299
80	Medina del Campo.....	652	227	45	»	272
81	Salamanca.....	794	276	55	»	331
82	Ciudad Rodrigo.....	994	346	68	»	414
83	Ávila.....	1.197	416	82	»	498
84	Zamora.....	617	214	42	»	256
85	Toro.....	531	185	36	»	221
86	León.....	724	251	50	»	301
87	Astorga.....	1.098	382	75	»	457
88	Oviedo.....	290	101	20	»	121
89	Cangas de Onís.....	306	106	21	»	127
90	Cangas de Tineo.....	307	107	21	»	128
91	Badajoz.....	880	306	60	»	366
92	Zafra.....	954	332	66	»	398
93	Villanueva de la Serena.....	626	218	43	»	261
94	Óceres.....	1.088	378	75	»	453
95	Plasencia.....	869	302	60	»	362
96	Pamplona.....	1.551	539	106	»	645
97	Tafalla.....	522	181	36	»	217
98	Burgos.....	1.204	419	83	»	502
99	Miranda de Ebro.....	747	260	51	»	311
100	Santander.....	906	315	62	»	377
101	Santoña.....	513	178	35	»	213
102	Logroño.....	948	330	65	»	395
103	Palencia.....	1.051	365	72	»	437
104	Soria.....	882	307	61	»	368
105	Vitoria.....	506	176	35	»	211
106	Bilbao.....	735	256	50	»	306
107	Durango.....	777	270	53	»	323
108	San Sebastián.....	1.396	486	96	»	582
109	Palma.....	784	273	54	»	327
110	Inca.....	1.235	430	85	»	515
111	Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	362	362
TOTAL.....		97.585	33.938	6.700	362	41.000

Madrid 20 de Febrero de 1893.—José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Mmo. Sr.: Vista la instancia que á este Ministerio elevaron los Presidentes de los Consejos de administración, Directores y representantes establecidos en Bilbao de varias Compañías de ferrocarriles solicitando se les exima del pago á los mozos arrumbadores de la

Aduana de los derechos de tarifa que ésta les exige, y á cuya exacción se oponen, fundándose principalmente en que dichos mozos no intervienen en los despachos de materiales para las Compañías; en que éstas pagan los derechos de importación, con arreglo á las tarifas especiales, y finalmente, en que los mozos arrumbadores no deben actuar fuera del recinto interior de la Aduana;

Vistos los informes y antecedentes del caso:

Considerando que por Reales órdenes de 9 de Marzo y 18 de Diciembre de 1888, confirmadas por la de 31 de Julio de 1890, está resuelto el extremo de que la Aduana puede y debe emplear á los mozos arrumbadores en todas las faenas del despacho, así en los almacenes como en los muelles y puntos de reconocimiento:

Considerando que tratándose de retribuir el trabajo personal de un bracero que emplea su fuerza física en abrir bultos, levantar mercancías, transportarlas y co-

locarlas en los aparatos de pesar, retirándolas después hasta el sitio en que deban irse reuniendo ya despachadas, que son, en resumen, las operaciones materiales que verifican los mozos de las Aduanas, no es dable admitir excepciones de ninguna clase en favor de empresas determinadas, ni tampoco el argumento de que por gozar algunas líneas de la facultad de introducir sus materiales con menores derechos que los que señala el Arancel general, deban dejar de pagar el precio de su trabajo á los braceros que hayan manejado dichos materiales en las operaciones de despacho de Aduanas:

Considerando que es del mismo modo terminante y clara la falta de derecho de la Aduana para reclamar al adeudante cantidad alguna en concepto de tarifa para mozos arrumbadores, cuando éstos no han hecho la faena de despacho ni prestado el servicio base de la retribución, pues de otro modo se llegaría á la conclusión absurda de que el interesado tuviera que pagar á los braceros que efectivamente hicieron la faena y también á los que no la hicieron;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar como resolución de la instancia de referencia:

1.º Que la Aduana de Bilbao puede y debe hacer las operaciones de faena necesarias al reconocimiento y peso de las mercancías en muelles y almacenes por medio de sus mozos de arrumbeje, los que devengarán los derechos que señalen las tarifas aprobadas, sin excepción de ninguna especie en favor de empresas ó individuos determinados, debiendo realizarse el cobro inmediatamente después de prestado el servicio y sin admitir demoras, excusas ni pretextos.

2.º Que en los casos en que la Aduana, por falta de mozos, ó por otros motivos justos, cuya apreciación es de su competencia, como también lo es la de determinar el sitio y la forma en que el despacho deba hacerse, no emplee sus mozos y desempeñen la faena los que facilite el interesado, no tendrá derecho alguno á reclamar el pago de las tarifas de arrumbeje, ni aquél tendrá obligación de satisfacer cuota de ninguna especie por tal concepto.

Y 3.º Que se apliquen las precedentes reglas á los casos que estén pendientes ó en discusión, terminándose así definitivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden de 20 de Enero último, dictada por el Ministerio de Ultramar, conocida hoy en este Departamento, por la cual se nombra á D. Francisco Valverde Cazorra, Interventor de Hacienda pública de Manila, en las islas Filipinas:

Vista una comunicación del interesado pidiendo que se le declare cesante del cargo de Secretario del Gobierno de Ciudad Real, que viene ejerciendo, por la necesidad que tiene de tomar posesión de su nuevo destino dentro del plazo legal:

Visto el art. 91 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, fecha 26 de Junio de 1890:

Considerando que, tratándose de una vacante natural, es lógico creer que su provisión no se encuentra dentro de las prohibiciones marcadas en el citado artículo;

Y considerando que si el Gobierno de Ciudad Real careciera en las circunstancias actuales de Secretario, pudiera fácilmente resentirse el servicio público;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Jefe de Negociado de tercera clase, Secretario del Gobierno civil de Ciudad Real, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. Rafael Ramírez de Arellano, en reemplazo de D. Francisco Valverde Cazorra, que ha de cesar en dicho cargo, por haber sido electo para otro destino dependiente del Ministerio de Ultramar, debiendo publicarse este nombramiento en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros-civil, de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Antonio Muñoz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Toledo á inscribir una escritura de adjudicación en pago, pendiente en este Centro en virtud de alzada del Notario recurrente:

Resultando que á virtud de hipoteca constituida por Don Gumersindo Cerro y Alonso á favor de Doña Antonia Cid y Pérez, ésta promovió contra aquél un juicio ejecutivo; y como durante la tramitación del mismo falleciera el deudor sin testamento, á instancia del ejecutado siguióse el procedimiento con sus hijos, sin que éstos fueran declarados herederos, y en representación de ellos, por ser menores de edad, su madre Doña Modesta Hernández y Pardo otorgó una escritura pública en la ciudad de Toledo, á 29 de Marzo de 1889, adjudicando á Doña Antonia Cid en pago de su crédito la misma finca hipotecada:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Toledo, fué suspendida su inscripción porque «en la escritura no se justifica la cualidad de herederos en los hijos de Gumersindo del Cerro, y la providencia que se inserta en la misma, al decir que este procedimiento se dirige contra descendientes del deudor, ha debido expresarse que era contra los herederos del mismo, previa justificación de esta carácter, que es el único que puede investir de capacidad á la otorgante Doña Modesta Hernández; y siendo subsanable, etc.»

Resultando que D. José Antonio Muñoz y Sánchez, Notario autorizante de la escritura suspendida, haciendo uso del derecho que establece el art. 57 del Reglamento, promovió este recurso contra la antedicha calificación, que impugnó, alegando: que no es práctica en los Tribunales, cuando durante una ejecución muere el demandado, justificar quiénes son los herederos de éste para continuar el procedimiento; que los herederos del ejecutado no llegan á adquirir los bienes judicialmente administrados, y son sucesores de aquél en la obligación de otorgar la escritura; que si lo que el Registrador se propone es exigir que los bienes se inscriban á favor de los herederos de D. Gumersindo Cerro, tal previa inscripción es innecesaria, según declara la Resolución de 23 de Marzo de 1864; que la exigencia de aquel funcionario, á ningún fin práctico conduce, sino es á causar gastos y dilaciones; que si por Resoluciones de 19 de Julio de 1873, 27 de Febrero y 15 de Octubre de 1875, 10 de Abril de 1876, 30 de Junio de 1879, 29 de Marzo de 1880 y 18 de Diciembre de 1883, el mandamiento de adjudicación de inmuebles, derivado de juicio ejecutivo, es un título inscribible, claro es que no cabe negarle tal eficacia porque no se hiciera la previa declaración de herederos, doctrina en un todo aplicable al caso en cuestión:

Resultando que oído el Registrador informó: que el hecho de decirse en una providencia de mera tramitación dictada en juicio ejecutivo quiénes son los descendientes de D. Gumersindo del Cerro, no puede demostrar que ellos son los únicos herederos de este señor, calidad que sólo acredita el testamento ó la declaración judicial; que no justificado este carácter, carece de personalidad Doña Modesta Hernández para representar á sus hijos en el concepto en que intervienen en el asunto de que se trata, ya que tan sólo la testamentaria de D. Gumersindo del Cerro podía revelar si los intereses de dicha señora eran ó no incompatibles con los de sus hijos; y por último, que sólo la declaración de herederos puede determinar todos los que en tal concepto han venido á suceder al Sr. Cerro:

Resultando que el Juez delegado confirmó la calificación por las mismas razones que en ella se aducen.

Resultando que el Notario recurrente se alzó de este acuerdo y expuso: que el Juzgado incurre en contradicción al negar á Doña Modesta Hernández la capacidad que la reconocí el ordenar que otorgara la escritura del recurso; que dicha señora formalizó ésta, para evitar los gastos que habría originado el que el Juez la otorgara de oficio, lo cual de todas suertes habría conducido al mismo resultado que ahora se toca, en abierta oposición á lo que declara la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Noviembre de 1877; que de admitir la doctrina del Registrador, muerto el deudor durante el juicio, queda á merced de sus herederos ab intestato el que se cumpla la sentencia de remate, pues que si ellos no quieren admitir ese carácter, no hay medio legal de obligarles á practicar la información y demás trámites conducentes á la declaración de herederos; y que el criterio que se combate es causa de que el Registrador haga ilusoria la sentencia de remate:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 2.º, 23 y 396 de la Ley Hipotecaria y 1.489, 1.490, 1.491, 1.492, 1.505 y 1.514 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, según el principio fundamental consignado en el art. 20 de la Ley Hipotecaria, para que puedan inscribirse en el Registro los actos y contratos de transmisión y gravamen de bienes inmuebles ó derechos reales impuestos sobre los mismos, es requisito esencial que estos bienes y derechos se hallen precisamente inscritos á nombre de la persona que los transmite ó grava:

Considerando que al cumplir Doña Modesta Hernández con el requerimiento que se le hizo por el Juzgado para que otorgase la escritura de cuya inscripción se trata, dió á conocer, de un modo indudable, que aceptaba, á nombre de sus hijos, la herencia del padre de éstos, y, por consiguiente, la adquisición del dominio sobre las fincas embargadas por título hereditario, el cual está sujeto á inscripción, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 23 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que si bien Doña Modesta Hernández ha otorgado dicha escritura en virtud de mandato judicial, esta circunstancia no excusa ni dispensa el cumplimiento del requisito á que se refiere el primer considerando, porque al imponer la Ley de Enjuiciamiento civil al deudor, en el caso de haberse rematado la finca en pública subasta á favor del mejor postor (y no en el de adjudicación al ejecutado por falta de licitadoras), la obligación de otorgar la correspondiente escritura de venta, da por supuesto que se ha acreditado en los autos, mediante la presentación de los correspondientes títulos ó documentos, que pertenecen á aquél los bienes embargados, y, por consiguiente, que deben hallarse inscritos á favor de la persona que ha de otorgar, ó en cuyo nombre se ha de verificar el otorgamiento de la escritura de venta, toda vez que dichos títulos ó documentos no han podido ser pre-

sentados ni admitidos por el Tribunal, sin hallarse previamente registrados, con arreglo á lo dispuesto en el art. 396 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha resuelto confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 20.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores; y de 55 y 29 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1892; facturas presentadas y corrientes.

Dia 21.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de Deudas; facturas presentadas á señalamiento hasta el 15 del actual.

Dia 24.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable del 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Idem de depósitos de toda clase de Deudas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el 18 del corriente.

Dia 25.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100, que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Esta Dirección general ha dispuesto que los imponentes que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Abril próximo, lo soliciten por medio de los oportunos pedidos, que se presentarán en el Negociado de señalamiento, establecido en la calle de Atocha, número 15, desde el día 20 al 28 del actual, los de depósitos de Deuda amortizable al 4 por 100, y desde el mismo día 20 del corriente hasta el 21 de Marzo inmediato, los de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos, no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el día 1.º de Marzo próximo en adelante, para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento 1.º de Abril de 1893, para los necesarios; debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se verificará al portador de los resguardos, y que los cupones que no se hubiesen recogido hasta el día 15 del citado mes de Abril, serán facturados y presentados al cobro por esta oficina que abonará su importe en metálico, quedando anulados y sin efecto los pedidos hechos.

Los resguardos se presentarán acompañados de los pedidos impresos que se facilitarán en la portería de esta Dirección general.

Madrid 18 de Febrero de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892 (1).

POR LA DUODÉCIMA ANUALIDAD

1.778. D. Paulino Gay, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por una máquina continua empleando hilo metálico giratorio para el aserrado de piedras, mármoles, granito y otras materias.

Expedida en 7 de Octubre de 1881. Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 17 de Octubre de 1892.

POR TERMINAR EL PLAZO DE SU CONCESIÓN

6.359. Los Sres. Trenor y Compañía, domiciliados en Valencia, patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de azúcar refinado en forma de tablillas para hacer cortadillos.

Expedida en 30 de Noviembre de 1836. Caducada por haber terminado el plazo legal de la concesión en 26 de Diciembre de 1892.

(1) Véase la GACETA de ayer.

POR FALTA DE PRÁCTICA

6.779. Sr. Eben Moody Bolton, de West Newbury (Estados Unidos); patente de invención por veinte años por un ferrocarril sistema biciclo. Expedida en 2 de Junio de 1887. Caducada por falta de práctica en 1.º de Octubre de 1892. 7.225. Sr. Jardín (Enrique), de Lyon, patente de invención por veinte años por un sistema para dragar, elevar y transportar los productos de los desmontes u otras materias diversas por medio de fluidos comprimidos por presión natural o artificial, especialmente por la acción directa del agua y del aire comprimido. Expedida en 20 de Noviembre de 1887. Caducada por falta de práctica en 1.º de Octubre de 1892. 10.893. D. J. Carlos Kruka, de Inglaterra, patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego con depósito. Expedida en 23 de Julio de 1890. Caducada por falta de práctica en 1.º de Octubre de 1892. 10.978. D. Jorge Alejandro Dick y D. Annibal Légé, de Inglaterra, patente de invención por cinco años por un sistema de torpedo movido por acción. Expedida en 21 de Agosto de 1890. Caducada por falta de práctica en 28 de Diciembre de 1892. 10.029. Los Sres. Silverberg (Adolfo) y Detering (Cuniberto), domiciliado en Alemania, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en aparatos de carbonización. Expedida en 9 de Septiembre de 1890. Caducada por falta de práctica en 20 de Octubre de 1892. 11.041. D. Francisco de Erazquin y Goenaga, domiciliado en Bilbao (Vizcaya), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato salvavidas, para casos de incendio. Expedida en 10 de Octubre de 1890. Caducada por falta de práctica en 17 de Octubre de 1892. 11.043. D. Federico Bernard, domiciliado en París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos pulverizadores. Expedida en 16 de Septiembre de 1890. Caducada por falta de práctica en 4 de Noviembre de 1892. 11.105. D. Tomás Batlló, de Barcelona, patente de invención por cinco años por una nueva montura de telares a la Jacquard. Expedida en 7 de Octubre de 1890. Caducada por falta de práctica en 19 de Noviembre de 1892. 11.111. D. Cristóbal Lahuerta y Sánchez, vecino de Zaragoza, patente de invención por veinte años por un arado titulado Escarificador Lahuerta. Expedida en 10 de Octubre de 1890. Caducada por falta de práctica en 18 de Octubre de 1892. 11.123. Mr. Gustave Frank, de New York, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de un combustible artificial llamado diamantina. Expedida en 30 de Octubre de 1890. Caducada por falta de práctica en 5 de Noviembre de 1892.

11.128. Sr. Peitz (Eduardo), de Alemania, patente de invención por veinte años por un procedimiento para extraer el oxígeno del aire atmosférico. Expedida en 2 de Octubre de 1890. Caducada por falta de práctica en 10 de Octubre de 1892. 11.147. Mr. Hurry Barringer Cox, domiciliado en Hertford, Estado de Hertford, Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de generadores termoeléctricos. Expedida en 7 de Octubre de 1890. Caducada por falta de práctica en 17 de Octubre de 1892. 11.210. D. Emilio Violet, de París (Francia), patente de invención por veinte años por una amasadora mecánica perfeccionada. Expedida en 4 de Noviembre de 1890. Caducada por falta de práctica en 19 de Noviembre de 1892. 11.304. D. George Hodgson, de Bradford (Inglaterra), patente de invención por treinta años por mejoras introducidas en los telares mecánicos. Expedida en 16 de Diciembre de 1890. Caducada por falta de práctica en 30 de Diciembre de 1892. Madrid 31 de Enero de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

Relación de los certificados de adición acreditada la práctica, de que se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1892.

10.345. D. Ricardo Larios y Tashara, vecino de Málaga, patente de invención por cinco años por una máquina para hacer tapones por medio de discos cubiertos de materiales cortantes. Expedida en 5 de Marzo de 1890. Acreditada la práctica en 27 de Mayo de 1892. 10.754. D. Juan Molet, de Gracia (Barcelona), certificado de adición a la patente de invención expedida en 10 de Agosto de 1887 por veinte años por una nueva caja para fósforos, llamada Arca de Noé, cuyo certificado recayó por modificaciones introducidas en el objeto de la patente. Expedida en 29 de Septiembre de 1890. Acreditada la práctica en 1.º de Octubre de 1892. 10.783. D. Alfredo Nobel, de Francia, certificado de adición a la patente de invención expedida en 11 de Octubre de 1889 por veinte años por perfeccionamientos en la producción de compuestos explosivos sin humo, cuyo certificado recayó por perfeccionamientos introducidos en la producción de compuestos explosivos sin humo. Expedido en 28 de Agosto de 1890. Acreditada la práctica en 1.º de Octubre de 1892. 11.145. D. José Conejo Lanmosiers, de Madrid, certificado de adición a la patente de invención por veinte años expedida a favor de D. Arturo Avilés y Sáenz en 11 de Abril de 1883 por la producción de aguas azoadas artificiales en bebidas gaseosas, cuyo certificado recae sobre modificaciones introducidas en el objeto de la expresada patente.

Expedida en 17 de Noviembre de 1890. Acreditada la práctica en 16 de Noviembre de 1892. 11.685. La Sociedad Badense de Anilina y Lora (Badische Anilin, etc., Loda Fabrik), de Alemania, certificado de adición a la patente de invención por veinte años, expedida en 21 de Agosto de 1890 por un nuevo procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias colorantes indigóticas, cuyo certificado recayó sobre un nuevo procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias colorantes indigóticas. Expedida en 17 de Abril de 1890. Acreditada la práctica en 16 de Noviembre de 1892. 11.774. La fábrica Badense de Anilina y Lora (Badische Anilin y Loda Fabrik), certificado de adición a la patente de invención expedida en 21 de Agosto de 1890 por veinte años por un nuevo procedimiento para la preparación del añil y otras sustancias colorantes indigóticas, cuyo certificado recayó sobre un nuevo procedimiento para la preparación del añil y otras sustancias colorantes indigóticas. Expedida en 25 de Abril de 1892. Acreditada la práctica en 16 de Noviembre de 1892. 11.929. La fábrica Badense de Anilina y Lora (Badische Anilin y Loda Fabrik), certificado de adición a la patente de invención por veinte años expedida en 21 de Agosto de 1890 por un nuevo procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias colorantes indigóticas, cuyo certificado de adición recayó sobre un nuevo procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias colorantes indigóticas. Expedida en 25 de Abril de 1891. Acreditada la práctica en 4 de Noviembre de 1892. 11.937. La fábrica Badense de Anilina y Lora (Badische Anilin y Loda Fabrik), certificado de adición a la patente de invención por veinte años expedida a su favor en 21 de Agosto de 1890 por un nuevo procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias colorantes indigóticas, cuyo certificado recayó sobre un nuevo procedimiento para la preparación del añil artificial y otras sustancias colorantes indigóticas. Expedida en 25 de Abril de 1891. Acreditada la práctica en 4 de Noviembre de 1892. 13.182. Certificado de adición a la patente de invención expedida a D. Trifón Bas y D. Francisco Barenys con fecha 13 de Mayo de 1892 por una máquina para refinar la masa de harina destinada a la fabricación de pan o productos análogos. Acreditada la práctica en 28 de Diciembre de 1892. 13.314. D. José Conejo, certificado de adición a la patente de invención por veinte años expedida a favor de D. Arturo Avilés y Sáenz en 11 de Abril de 1883 por la producción de aguas azoadas artificiales recayó sobre modificaciones introducidas en el objeto de la patente. Expedida en 14 de Julio de 1892. Acreditada la práctica en 16 de Noviembre de 1892. Madrid 31 de Enero de 1893.—El Jefe del Negociado, Joaquín Aguirre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Febrero de 1893.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, and observations. It lists 48 burials with details such as 'Tuberculosis', 'Asfixia', and 'Feto'.

Resumen.

Summary table showing counts for various diseases and organs. Columns include 'Varones', 'Hembras', and 'TOTAL'. Total burials: 25 males, 23 females, 48 total.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA EN LA PÁG. 646

Número de los abonarés.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Antonio Aragonés Gallardo.....	51'16	>	51'16	17'90
3	Atanasio Alvarez Alvarez.....	44'21	>	44'21	15'47
4	Andrés Andrades Ramos.....	85'85	14'59	100'44	35'15
6	Cristino Alemán Ambrosio.....	17'13	>	17'13	5'99
9	Enrique Asenjo Martínez.....	37'63	>	37'63	13'17
14	Francisco Abadía Contán.....	0'90	>	0'90	0'31
15	Francisco Alba López.....	77'54	>	77'54	27'13
16	Francisco Augures González.....	214'23	47'13	261'36	91'47
18	Francisco Arpa Lastre.....	68'62	>	68'62	24'01
19	Francisco Armengol Costa.....	40'98	>	40'98	14'34
21	Joaquín Alejo Marqués.....	3'48	>	3'48	1'21
22	Julián Alcaña Guijarro.....	80'49	>	80'49	28'17
23	José Amalla Torres.....	49	>	49	17'15
25	José Asensio Tramallera.....	9'42	>	9'42	3'29
26	José Armela Marcos.....	14'54	>	14'54	5'08
29	Joaquín Alvarez Fernández.....	76'65	>	76'65	26'82
33	José Abadía Villacampa.....	66'43	>	66'43	23'25
34	José Alvarez González.....	101'48	12'17	113'65	39'77
35	Juan Alonso Moreno.....	35'12	8'42	43'54	15'23
37	Juan Aragón Salazar.....	135'97	32'63	168'60	59'01
38	Juan Araza Araza.....	39'98	8'79	48'77	17'08
39	León Albarrán González.....	4'17	>	4'17	1'45
40	Lorenzo Abadía González.....	43'71	8'30	52'01	18'20
41	Miguel Alvarez García.....	85'94	18'90	104'84	36'69
44	Miguel Alonso López.....	14'22	>	14'22	4'97
48	Serafin Amorós Soradell.....	78'79	>	78'79	27'57
50	Sebastián Alvero Montes.....	68'67	0'68	69'35	24'27
52	Antonio Vela Febrero.....	96'72	>	96'72	33'85
53	Antonio Bravo Saunino.....	2'69	>	2'69	0'94
54	Antonio Barca Ríos.....	20'08	>	20'08	7'02
55	Antonio Vallés.....	50'23	>	50'23	17'58
61	Angel Benito Benito.....	94'92	25'62	120'54	42'18
62	Agustín Blanco Fernández.....	123'96	29'75	153'71	53'79
64	Antonio Bautista Hueso.....	213'56	46'98	260'54	91'18
65	Benito Bujón Arias.....	26'49	>	26'49	9'27
66	Benito Vázquez Vázquez.....	124'08	>	124'08	43'42
67	Vicente Vidal Ubeda.....	68'27	>	68'27	23'89
69	Vicente Baldomás Guerra.....	31'63	>	31'63	11'07
70	Bartolomé Barceló Barceló.....	101'53	>	101'53	35'53
72	Cristóbal Villanueva Moreno.....	50'57	>	50'57	17'69
74	Francisco Varela Casender.....	21'42	5'14	26'56	9'29
75	Francisco Villalobo Maldonado.....	36'79	>	36'79	12'87
77	Felipe Barrachinos.....	90'19	>	90'19	31'56
78	Francisco Beltrán Cortés.....	32'89	>	32'89	11'51
81	Félix Vázquez Alonso.....	119'11	32'15	151'26	52'94
82	Francisco Batilla Muñoz.....	103'89	>	103'89	36'36
83	Gabino Vidal Granja.....	4'67	>	4'67	1'63
84	Ginés Brito Magallanes.....	135'07	>	135'07	47'27
85	Hilario Vera Saballa.....	72'39	>	72'39	25'33
86	Ildefonso Vázquez Expósito.....	112'55	>	112'55	39'39
87	Ildefonso Baya Ortega.....	75'64	>	75'64	26'47
88	Ignacio Balber Domenech.....	273'21	73'76	346'97	121'43
89	Juan Barceló Más.....	108'91	>	108'91	38'11
90	José Berja Rodríguez.....	11'94	>	11'94	4'17
91	Juan Vidal Rivalonga.....	62'12	>	62'12	21'74
92	José Vilella Grifont.....	75'65	>	75'65	26'47
93	José Villaclara Atencia.....	71'69	12'90	84'59	29'60
94	Juan Velasco Reguero.....	37'21	8'93	46'14	16'14
97	Joaquín Baeza Márquez.....	121'54	29'16	150'70	52'74
99	José Vento Patiño.....	91'11	21'86	112'97	39'53
106	Juan Vidal Oliver.....	27'44	>	27'44	9'60
107	José Viana Polo.....	268'59	54'96	323'55	109'49
109	José Vizcaino Fuentes.....	22'23	>	22'23	7'78
110	José Vilella Cabré.....	121'92	12'19	134'11	46'93
111	Jaime Viñas Figueras.....	147'71	>	147'71	51'69
112	Juan Brígido Mestre.....	28'11	6'18	34'29	12
113	Juan Barca Vallés.....	37'07	5'93	43	15'05
114	José Bonilla Santos.....	59'19	14'20	73'39	25'68
118	José Bonet Gregorio.....	3'27	>	3'27	1'14
120	José Villar Vicente.....	38'25	8'41	46'66	16'33
122	Luis Vallejo Armenta.....	122'59	>	122'59	42'90
123	Manuel Baranda Bardino.....	99'28	>	99'28	34'74
124	Martín Bertrán Mastorell.....	12'06	>	12'06	4'22
125	Manuel Bejerano García.....	121'07	>	121'07	42'37
126	Miguel Bernat Rodillat.....	185'97	>	185'97	65'08
127	Miguel Benítez Espinosa.....	59'03	>	59'03	20'66
128	Martín Villanova March.....	192'18	24'98	217'16	76
134	Manuel Bartolomé Andrés.....	19	4'18	23'18	8'11
135	Manuel Vázquez Sánchez.....	28'74	>	28'74	10'05
136	Manuel Vicente Jiménez.....	14'22	>	14'22	4'97
138	Pedro Vallés Andrade.....	42'58	>	42'58	14'90
139	Pedro Vailó Mastelés.....	45'08	>	45'08	15'77
141	Perfecto Blanco Seguí.....	71'95	>	71'95	25'18
142	Pascual Velasco Alcaide.....	21'71	>	21'71	7'59
143	Pedro Bernal Gómez.....	192'18	>	192'18	67'26
144	Pedro Ballester Más.....	193'10	52'13	245'23	85'83
145	Ramón Ventura Rieta.....	81'11	>	81'11	28'38
147	Antonio Cabezas Cosas.....	36'43	>	36'43	12'75
148	Antonio Cobo Redondo.....	54'01	>	54'01	18'90
149	Antonio Casado Casado.....	33'68	>	33'68	12'83
150	Antonio Cifret Vicent.....	19'02	>	19'02	6'66
153	Baltasar Cortés Morata.....	60'58	>	60'58	21'20
156	Bautista Campos Rodríguez.....	46'21	11'09	57'30	20'05
157	Vicente Córdoba Córdoba.....	156'17	32'79	188'96	66'14
163	Domingo Corredera Muñoz.....	53'97	>	53'97	18'88
165	Esteban Cabo Sánchez.....	55'15	>	55'15	19'30
166	Elias Condado Cobos.....	170'81	>	170'81	59'78
168	Francisco Conejo Giráldez.....	46'99	>	46'99	16'44
169	Félix Castillo Cañizares.....	37'03	>	37'03	12'96
170	Francisco Cabré Martín.....	5'96	>	5'96	2'08
172	Francisco Castro Ibañez.....	16'44	>	16'44	5'75
173	Francisco Campos Mane.....	50'44	>	50'44	17'65
174	Francisco Capitán Fernández.....	76'38	0'76	77'14	26'99
175	Francisco Caneleja González.....	156'21	34'86	190'57	68'69
177	Francisco Cortejosa Calle.....	82'60	19'82	102'42	35'84
179	Jerónimo Cruz Díaz.....	40'79	>	40'79	14'27
180	José Colomar Juan.....	160'58	>	160'58	55'20
181	Joaquín Creus Calderon.....	123'14	>	123'14	43'09

Númeración de los abonares	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 50 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
182	Juan Campos León.....	45'81	»	45'81	16'03
183	Juan Castro Aguilar.....	61'51	»	61'51	21'52
184	Juan Cañella Bouza.....	62'09	»	62'09	21'73
185	José Caña Borieso.....	61'70	»	61'70	21'59
186	Juan Carbonel Dabres.....	12'55	»	12'55	4'39
190	José Corta Pluvet.....	330'28	89'17	419'45	146'80
191	Jaime Canray Coquena.....	122'57	26'96	149'53	52'33
194	José Campo Guilart.....	68'27	18'43	86'70	30'34
195	Juan Concheiro Santiago.....	18'99	»	18'99	6'64
197	José Cruz Ramírez.....	60'70	»	60'70	21'24
198	Juan Céspedes Navarrate.....	140'16	26'73	166'89	58'41
200	Joaquín Collado Pérez.....	186'34	44'72	231'06	80'87
202	Joaquín Cayón Lanco.....	88'66	»	88'66	31'03
203	José Campanario Barca.....	29'72	»	29'72	10'40
204	Lucas Castro Vázquez.....	111'34	24'49	135'83	47'54
205	Manuel Carro Miguel.....	37'55	4'88	42'43	14'85
206	Miguel Castel Fiol.....	65'19	»	65'19	22'81
207	Miguel Castañeda Rivera.....	192'18	»	192'18	67'26
208	Miguel Camara Palomero.....	115'14	31'08	146'22	51'17
212	Pedro Cabezas Gallego.....	4'58	»	4'58	1'60
213	Pedro Contes Carrera.....	63'10	»	63'10	22'08
214	Pablo Cobos Peralta.....	37'74	»	37'74	13'20
215	Pedro Castro Pie.....	48'61	»	48'61	17'01
216	Pedro Caro Martínez.....	131	15'72	146'72	51'35
217	Ricardo Clemente Ray.....	59'07	»	59'07	20'67
218	Rosendo Comendeiro Arias.....	196'89	47'25	244'14	85'44
219	Sebastián Clavera Peralta.....	59'66	»	59'66	20'88
220	Salvador Campos Orozco.....	68'57	»	68'57	23'99
221	Tomás Castro Olaya.....	96'11	»	96'11	33'63
222	Teodoro Carniet Vela.....	51'26	»	51'26	17'94
223	Eusebio Ducas Argas.....	63'48	»	63'48	22'21
224	Francisco Domínguez Gutiérrez.....	60'57	»	60'57	21'19
225	Francisco Dalvez Orengo.....	5'02	»	5'02	1'75
226	Francisco Diaz Gutiérrez.....	19'37	4'39	24'36	8'52
228	Juan Dianas Leiva.....	25	»	25	8'75
229	José Domenech Dorente.....	113'14	27'15	140'29	49'10
230	José Delgado Pelayo.....	59'02	12'98	72	25'20
231	José Durán Perigo.....	156'01	»	156'01	54'60
232	Juan Delgado Benítez.....	61'99	»	61'99	21'69
233	José Daria Fita.....	14'79	3'25	18'04	6'31
235	Manuel Domínguez Sánchez.....	24'32	»	24'32	8'51
236	Manuel Domínguez Serrano.....	62'28	»	62'28	21'79
237	Manuel Domínguez Lara.....	76'40	»	76'40	26'74
238	Miguel Davins Canals.....	19'50	4'29	23'79	8'32
240	Simón Diaz Porta.....	154'23	»	154'23	53'98
241	Rafael Delgado Ramírez.....	47'24	»	47'24	16'53
243	José Esteban Rodríguez.....	71'41	»	71'41	24'99
244	Manuel Esperilla Camino.....	23'75	»	23'75	8'31
247	Antonio Estévez Catalá.....	21'71	4'77	26'48	9'26
248	Antonio Esén López.....	32'26	»	32'26	11'29
249	Juan Espada Romero.....	70'32	16'87	87'19	30'51
250	José Esquina Márquez.....	103'13	27'84	130'97	45'83
251	Mariano Escuer Abadía.....	61'87	13'61	75'48	26'41
252	Miguel Escrich Bevert.....	303'52	66'77	370'29	120'60
253	Ramón Escovedo Faudó.....	65'15	15'63	80'78	28'27
256	Antonio Florido Méndez.....	192'18	»	192'18	67'26
257	Antonio Franco Martínez.....	260'67	62'56	323'23	113'13
258	Antonio Figueras Castell.....	67'48	»	67'48	23'61
259	Antonio Fons Bouza.....	82'20	»	82'20	28'77
260	Andrés Fuentes Sánchez.....	8'84	2'12	10'96	3'83
262	Vicente Figueras Bueira.....	54'12	»	54'12	18'94
263	Valentín Fernández Fernández.....	17'20	4'12	21'32	7'46
264	Baltasar Ferreira López.....	23'76	»	23'76	8'31
266	Francisco Fernández Solá.....	58'83	9'41	68'24	23'88
267	Francisco Fajardo Yuste.....	25'18	»	25'18	8'81
268	Francisco Ferrer Ariza.....	5'78	1'38	7'16	2'50
269	Francisco Fuster Tortosa.....	37'60	»	37'60	13'16
270	Julián Fernández Camacho.....	22'01	»	22'01	7'79
271	Juan Fernández Cauque.....	17'53	»	17'53	6'13
272	Juan Fernández Morillo.....	72'76	»	72'76	25'46
276	Juan Falfar Benítez.....	56'75	15'32	72'07	25'22
278	José Fernández Balbona.....	169'79	37'35	207'14	72'49
279	José Fuster Ferrer.....	139'47	33'47	172'94	60'52
280	José Ferrer Badia.....	52'93	11'64	64'57	22'59
282	Juan Fernández Fuentes.....	94'85	22'76	117'61	41'16
284	Manuel Fernández Incógnito.....	110'31	26'47	136'78	47'87
285	Manuel Fernández Alvarez.....	69'25	15'23	84'48	29'56
286	Miguel Fernández Romero.....	125'04	33'76	158'80	55'58
288	Pedro Ferri Blanquet.....	62'80	13'81	76'61	26'81
289	Poncio Fons Bochs.....	95'07	»	95'07	33'27
291	Rafael Fuertes Barbanot.....	65'87	15'15	81'02	28'35
292	Ramón Fabregat Rualla.....	46'69	11'20	57'89	20'26
293	Ruperto Fontecha Santamaría.....	154'01	»	154'01	53'90
294	Antonio Gallego Benige.....	100'17	»	100'17	35'05
295	Antonio Jiménez Jiménez.....	55'56	»	55'56	19'44
299	Agustín Gofré Yulio.....	0'63	»	0'63	0'22
303	Antonio González Baldoma.....	30'80	6'77	37'57	13'14
304	Antonio Guzmán Ramirez.....	24'98	»	24'98	8'74
305	Antonio Guerra Romero.....	77'44	»	77'44	27'10
306	Antonio González Sánchez.....	44'08	»	44'08	15'42
307	Antonio García Martínez.....	65'22	»	65'22	22'82
309	Antonio Jiménez López.....	119'54	26'29	145'83	51'04
311	Bautista Greus Espert.....	62'68	»	62'68	21'93
312	Blas Gómez Bueno.....	112'29	26'94	139'23	48'73
313	Benito Gómez Nogueira.....	42'77	»	42'77	14'96
317	Cándido García Sánchez.....	4'44	»	4'44	1'55
318	Desiderio Gallardo Borrego.....	13'77	3'30	17'07	5'97
319	Domingo Gómez Infante.....	161'33	»	161'33	56'46
320	Diego García Campaña.....	98	23'52	121'52	42'53
321	Domingo Guisado López.....	40'65	»	40'65	14'22
323	Francisco Gómez López.....	25'20	»	25'20	8'82
325	Francisco García Berague.....	12'33	»	12'33	4'31
326	Francisco Jiménez Bonet.....	29'16	»	29'16	10'20
327	Francisco Gon. Corredor.....	0'22	»	0'22	0'07
328	Francisco Godoy Mateos.....	68'83	18'58	87'41	30'59
331	Faustino Gasca Menquilla.....	72'86	»	72'86	25'50
332	Francisco García Serrano.....	39'67	»	39'67	13'88
333	Felipe González de la Res.....	65'05	14'31	79'36	27'77
334	Francisco González Alvarez.....	331'06	79'45	410'51	143'67
340	Ildefonso Galindo López.....	8'20	1'96	10'16	3'55
341	Isidro González López.....	23'83	»	23'83	8'17
342	José Guillermo Gutiérrez.....	50'38	5'24	55'62	19'18
343	Juan Gómez del Pulgar.....	16'44	»	16'44	5'75
344	Juan Jiménez Pedro.....	23'31	»	23'31	8'15
345	Juan Gilvert Tarragut.....	192'18	»	192'18	67'26
346	José Golnes Molina.....	115'35	»	115'35	40'87
354	Juan Galofre Abada.....	5'45	»	5'45	1'90
357	José García Grao.....	6'57	1'44	8'01	2'80
358	Juan Jiménez Donaire.....	6'64	»	6'64	2'32

Número de los abonados	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
359	Juan Jiménez Garrido.....	56'03	13'44	69'47	24'31
360	Juan Gallardo Vázquez.....	19'45	4'66	24'11	8'43
361	José Gómez Saçilla.....	129'27	28'43	157'70	55'19
363	Juan Grao Crespo.....	110'63	26'55	137'18	48'01
364	José Gómez Jiménez.....	102'04	1'02	103'06	36'07
365	José Gil Almagro.....	39'56	0'39	39'95	13'98
366	Leovigildo García Rodríguez.....	29'33	7'03	36'36	12'72
367	Luciano García Jiménez.....	73'92	16'26	90'18	31'56
368	Manuel Gómez Vicent.....	30'95	»	30'95	10'83
370	Manuel García Díaz.....	17'38	4'17	21'55	7'54
371	Miguel Jener Bonat.....	75'53	»	75'53	26'43
372	Manuel García Márquez.....	244'09	»	244'09	85'43
374	Manuel González San Martín.....	3'49	0'83	4'32	1'51
375	Miguel García Martínez.....	1'63	»	1'63	0'57
376	Manuel González Palomares.....	176'68	42'40	219'08	76'67
377	Pedro García Paderne.....	77'33	»	77'33	27'06
378	Pedro Gabriel Pérez.....	46'64	»	46'64	16'32
379	Primitivo Gascón Calero.....	52'98	»	52'98	18'54
380	Pedro García Martínez.....	68'77	»	68'77	24'06
381	Pablo Güel Mercader.....	91'38	»	91'38	31'98
382	Rafael Guerrero Domínguez.....	130'67	»	130'67	45'73
383	Santiago Gay Mingochea.....	57'94	»	57'94	20'27
384	Salvador Gort Llovera.....	26'10	5'94	31'84	11'14
385	Sebastián Gómez Martín.....	88'28	»	88'28	30'89
386	Simón Gutiérrez Rodríguez.....	8'26	1'98	10'24	3'58
387	Simón Gutiérrez Díaz.....	92'26	»	92'26	32'29
388	Tomás Gordo Moreno.....	73'88	»	73'88	25'85
389	Torbio García García.....	84'31	22'76	107'07	37'47
392	Antonio Holanda López.....	42'76	10'26	53'02	18'55
394	Diego Hernández Larroche.....	39'41	»	39'41	13'79
395	Francisco Huete González.....	66'78	16'02	82'80	28'98
397	Francisco Haro Sánchez.....	276'90	74'76	351'66	123'08
399	José Huz Torres.....	1'31	»	1'31	0'45
400	Juan Herrero Nevot.....	82'36	»	82'36	28'82
402	Laureano Hidalgo Domínguez.....	41'59	»	41'59	14'55
403	Andrés Ainsa Vintanet.....	40'73	»	40'73	14'25
405	Francisco Infante Morales.....	33'13	»	33'13	11'59
406	Julián Ibar Jaime.....	49'81	»	49'81	17'43
407	Pedro Isla Iglesias.....	70'31	»	70'31	24'60
408	Agustín Jofre Julio.....	19	4'56	23'56	8'24
410	Eleuterio Juan Fernández.....	7'91	1'74	9'65	3'37
411	Manuel Jurado Padilla.....	192'18	»	192'18	67'26
412	Pascual Jericó Labarta.....	83'32	»	83'32	29'16
413	Salvador Jaime Cabello.....	172	37'84	209'84	73'44
415	Andrés López López.....	82'38	»	82'38	28'83
417	Andrés Legal Martínez.....	97'33	»	97'33	34'06
419	Antonio Lozano Martín.....	107'27	25'74	133'01	46'55
420	Bartolomé Luna Mirón.....	176'94	»	176'94	61'92
422	Francisco López Alvarez.....	42'61	»	42'61	14'91
424	Félix Lobato Moreno.....	51'03	8'67	59'70	20'89
425	Francisco López Granada.....	97'70	16'59	114'29	40
426	Francisco López López.....	86'38	19	105'38	36'88
428	Gabriel Lorenzo Robles.....	373'09	82'07	455'16	159'30
432	José Lardotas Peláez.....	167'28	45'16	212'44	74'35
435	José López Domínguez.....	95'24	16'19	111'43	39
437	José López Castilla.....	121'49	»	121'49	42'52
438	José López Blázquez.....	87'45	»	87'45	30'60
439	Joaquín Linares Tello.....	19'09	4'19	23'28	8'14
444	Pedro Lafuente Ortiz.....	21'10	»	21'10	7'88
447	Pedro Llorian Rodríguez.....	122'58	20'83	143'41	50'19
449	Sebastián Llot Roca.....	62'29	»	62'29	21'80
450	Antonio Mateo Martín.....	141'48	»	141'48	49'51
451	Antonio Montes Ramos.....	40'49	»	40'49	14'17
452	Agustín del Moral Fernández.....	30'52	»	30'52	10'68
453	Antonio Monge Gaitán.....	70'15	»	70'15	24'55
456	Agustín Maceira Rico.....	75'50	20'38	95'88	33'55
457	Antonio Muñoz Mohedallo.....	56'43	»	56'43	19'75
458	Antonio Mariol González.....	49'16	»	49'16	17'20
459	Antonio Muñoz Muñoz.....	60'40	14'49	74'89	26'21
462	Vicente Martínez Ruiz.....	50'77	»	50'77	17'76
463	Vicente Martínez Gil.....	40'40	»	40'40	14'14
464	Benito María Pérez.....	27'66	»	27'66	9'68
465	Crescencio Martín Martín.....	30'61	»	30'61	10'71
466	Celestino Morales Cervantes.....	59'65	»	59'65	20'88
467	Domingo Moirón Sanjurjo.....	84'21	»	84'21	29'47
468	Diego Moya Girao.....	101'19	24'29	125'48	43'91
469	Felipe Marrondo Villanueva.....	175'43	»	175'43	61'40
470	Francisco Morales Palma.....	25'32	»	25'32	8'86
471	Francisco Mansilla Félix.....	31'17	»	31'17	10'91
472	Francisco Magaña Sistac.....	33'21	5'97	39'18	13'71
474	Francisco Miravate Jordá.....	111'50	26'76	138'26	48'39
475	Francisco Mateo Portero.....	90'88	21'81	112'69	39'44
476	Federico Matas Trull.....	302	3'02	305'02	106'75
477	Francisco Martín Benítez.....	46'67	»	46'67	16'33
478	Juan Morey Fluixa.....	127'17	»	127'17	44'50
479	Francisco Milán Pacheco.....	56'63	13'59	70'22	24'57
482	Gregorio Menéndez Díaz.....	175'56	»	175'56	61'44
483	Ildefonso Muela León.....	167'12	»	167'12	58'49
484	Juan Moreno Ceralejo.....	42'15	»	42'15	14'75
485	Juan Moreno Montalvo.....	25'26	»	25'26	8'84
486	José Muñoz Arcos.....	15'59	»	15'59	5'45
487	José Martínez López.....	44'88	»	44'88	15'70
488	Juan Martínez Sánchez.....	37'35	»	37'35	13'07
490	Juan Muñoz Cervera.....	11'62	»	11'62	4'06
491	Juan Montañés Martínez.....	67'08	16'09	83'17	29'10
493	Juan Mojon Gómez.....	96'77	21'28	118'05	41'31
502	José Muñoz Guerrero.....	220'72	48'55	269'27	94'24
503	Jaime Marintano.....	24'06	»	24'06	8'42
504	José Martín Sampa.....	33'12	»	33'12	11'59
506	José Martín Quintana.....	105'80	23'27	129'07	45'17
507	Justo Mateo Silvestre.....	173'12	38'08	211'20	73'92
508	Juan Martínez Morele.....	179'79	23'37	203'16	71'10
509	José Marín Moreno.....	40	»	40	14
510	Juan Martínez Rerías.....	47'50	»	47'50	16'62
512	Lorenzo Maiqua Ochoa.....	76'18	»	76'18	26'66
513	José Miró Margallo.....	220'33	52'87	273'20	95'62
514	Manuel Montesinos López.....	64	14'08	78'08	27'32
515	Manuel Moreno Sillero.....	38'94	8'56	47'50	16'62
516	Manuel Marino Borbón.....	20'58	»	20'58	7'20
517	Miguel Mur Pardié.....	64'17	»	64'17	22'45
518	Manuel Montoya Hueso.....	55'42	0'55	55'97	19'58
519	Manuel Monguito Gedia.....	59'25	»	59'25	20'73
520	Manuel Maestra Alvarez.....	5'31	»	5'31	1'85
521	Miguel Mausanet Cruceta.....	151'47	»	151'47	51'01
522	Macario Muñoz Remacha.....	76'34	18'22	94'56	33'09
524	Nadal Mastarrasa.....	5'02	»	5'02	1'75
526	Ramón Morales Sánchez.....	51'06	11'23	62'29	21'80

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
527	Rafael Marcellán Jaime.....	49'38	11'85	61'23	21'43
528	Silvestre Maño Vidal.....	12'22	>	12'22	4'27
530	Santiago María Expósito.....	6'44	>	6'44	2'25
531	Salvador Montolín Serrano.....	53'28	11'72	65	22'75
532	Salvador Mercadillo López.....	55'01	12'10	67'11	23'48
533	Tomás Morales García.....	192'18	>	192'18	67'26
534	Antonio Noguera López.....	148'71	>	148'71	52'04
536	José Navas Martínez.....	86	>	86	30'10
537	Pedro Navas Garrido.....	39'18	>	39'18	13'71
542	Antonio Nieblas Sedenisa.....	192'18	>	192'18	67'26
547	Antonio Navarro Clavijo.....	170'97	37'61	208'58	73
550	Luis Ortiz Lorite.....	30	>	30	10'50
552	Rafael Ordóñez Remis.....	6'48	>	6'48	2'26
554	Santiago Ortiz Guzmán.....	40'05	>	40'05	14'01
555	Salvador Ordóñez Guerrero.....	57'93	>	57'93	20'27
560	Francisco Echegairia Cifré.....	119'27	>	119'27	41'74
561	Lorenzo Orenzal López.....	129'19	31	160'19	56'06
563	Francisco Ortega Perdigonos.....	61'51	>	61'51	21'53
565	Guillermo Ortiz Galistes.....	42'15	>	42'15	14'75
566	Santiago Otero Domínguez.....	26'84	6'44	33'28	11'64
567	Antonio Padilla Ocaña.....	69'11	>	69'11	24'18
568	Antonio Preguero Ruíz.....	66'32	>	66'32	23'21
572	Andrés Plana Ronda.....	16'14	3'55	19'69	6'89
573	Antonio Pérez Yeguas.....	34'21	>	34'21	11'97
576	Antonio Pacheco Laine.....	85'64	14'55	100'19	35'06
578	Benigno Pérez Prieto.....	30'33	>	30'33	10'61
579	Casimiro Pueya Ara.....	40'34	9'68	50'02	17'50
580	Casimiro Pérez Casasiña.....	27'44	>	27'44	9'60
583	Dionisio Pérez Fuzán.....	45'94	>	45'94	16'07
585	Eustaquio Peña Vázquez.....	57'72	>	57'72	20'20
586	Francisco Planas Nicolás.....	78'72	>	78'72	27'55
587	Félix Peña González.....	59'67	>	59'67	20'88
589	Francisco Palomino López.....	48'36	13'05	61'41	21'49
590	Francisco Pérez Crespo.....	93'65	>	93'65	32'77
591	Faustino Pérez Fernández.....	79'21	>	79'21	27'72
592	Francisco Peinado Liñán.....	133'47	29'36	162'83	56'99
593	Gumersindo Pérez Gómez.....	16'50	>	16'50	5'77
594	José Falomero Toro.....	57'07	>	57'07	19'97
595	Juan Pedrosa Páez.....	99'06	0'99	100'05	35'01
596	Juan Partida Off.....	15'14	>	15'14	5'29
597	José Pérez Serrano.....	1'29	>	1'29	0'45
598	José Pérez Blanco.....	114'50	>	114'50	40'07
599	Juan Pérez Muñoz.....	6'72	>	6'72	2'35
601	José Priego de la Cruz.....	93'38	>	93'38	32'68
602	José Pérez Sánchez.....	74'02	1'48	75'50	26'42
605	Juan Pinet Calvente.....	92'51	22'20	114'71	40'14
606	Juan Pérez Fiol.....	15'52	>	15'52	5'43
608	José Prat Beltrán.....	29'87	>	29'87	10'45
609	José Pérez Otero.....	16'25	3'90	20'15	7'05
610	Juan Pérez Pinéda.....	84'61	>	84'61	21'61
611	Juan Portero Hernández.....	35'75	>	35'75	12'51
612	José Posada Martínez.....	95'19	20'94	116'13	40'64
613	Juan Pérez Soler.....	24'59	>	24'59	8'60
614	José Prades Subirat.....	5'42	1'19	6'61	2'31
615	Juan Pablo Vázquez.....	104'30	>	104'30	36'50
616	Luis Pérez Rovira.....	2'35	>	2'35	0'82
620	Miguel Pozo Girón.....	174'83	38'46	213'29	74'65
621	Miguel Pérez Sauguet.....	40'94	>	40'94	14'32
622	Manuel Pruñonosa Quirós.....	192'74	48'18	240'92	84'32
623	Pedro Pons Papiol.....	94'56	>	94'56	33'09
625	Pedro Poch Oller.....	31'25	>	31'25	10'93
626	Ramón Pérez Amida.....	30'17	6'63	36'80	12'88
637	Ramón Prida Risño.....	8'02	1'92	9'94	3'47
639	Simón Pérez Barbero.....	30'53	>	30'53	10'68
632	Timoteo Pardo Gómez.....	61'75	>	61'75	21'61
633	Urbano Palomares Barreiro.....	31'80	>	31'80	11'13
634	Ramón Quindo Díaz.....	35'07	8'41	43'48	15'21
635	Antonio Reyes Ibáñez.....	52'50	>	52'50	18'37
637	Antonio Romero de la Hoz.....	74'83	>	74'83	26'19
639	Agustín Rius González.....	22'06	>	22'06	7'72
640	Antonio Rincón Arnal.....	14'23	3'13	17'36	6'07
641	Antonio Rivas Boada.....	284'37	76'77	361'14	126'39
643	Antonio Redonde Oliva.....	202'28	48'54	250'82	87'78
644	Antonio Ruiz Demans.....	43'96	9'67	53'63	18'77
645	Antonio Rodríguez Moreno.....	96'09	>	96'09	33'63
646	Andrés Rus Montilla.....	49'94	9'98	59'92	20'97
647	Vicente Rufino Pérez.....	83'25	>	83'25	29'13
649	Bernardo Ruiz Rivas.....	65'72	>	65'72	23
650	Cosme Riambat Domínguez.....	63'19	>	63'19	22'11
651	Carlos Riambant y Bré.....	45'23	>	45'23	15'83
652	Cristóbal Rivera Araya.....	239'47	52'68	292'15	102'25
653	Clemente Rey Rey.....	18'20	4'36	22'56	7'89
654	Cristóbal Romero Oliver.....	44'61	>	44'61	15'61
656	Diego Raquera Cermaco.....	62'49	>	62'49	21'87
657	Domingo Romero Navajas.....	56'65	10'19	66'84	23'39
658	Domingo Rodríguez Balboa.....	40'76	9'78	50'54	17'88
659	Domingo Rodríguez Durán.....	227'65	61'46	289'11	101'18
660	Francisco Ruiz Martín.....	59'70	>	59'70	20'89
661	Felipe Ramírez Hernández.....	23'14	>	23'14	8'09
662	Florentino Ramos Losal.....	69'64	>	69'64	24'37
664	Francisco Ruiz Collado.....	131'05	28'83	159'88	55'95
665	Francisco Ramírez Navarro.....	68'94	>	68'94	24'12
668	Francisco Reinoso Nogales.....	105'94	>	105'94	37'07
669	Francisco Ruiz Amador.....	55'59	>	55'59	19'45
670	Fernando Roig Colomer.....	2'56	>	2'56	0'89
671	Guillermo Ramos Riera.....	67'40	>	67'40	23'59
673	Gregorio Rocha Toledano.....	69'19	9'68	78'87	27'60
674	Hermenegildo Ravilla Arant.....	104'93	25'18	130'11	45'53
675	Juan Ramírez Muñoz.....	58'16	>	58'16	20'35
676	José Ruiz Alcalde.....	20'66	>	20'66	7'23
677	José Ríos Adrián.....	145'55	>	145'55	50'94
678	José Ríos Almerich.....	69'94	>	69'94	24'47
679	Juan Roqueset Espino.....	25'93	>	25'93	9'07
683	José Rodríguez Graña.....	31'53	6'93	38'46	13'46
684	Jaime Requessent Pijuan.....	1'82	0'40	2'22	0'77
688	José Ruiz López.....	76'74	13'81	90'55	31'69
693	José Rodríguez Quintanilla.....	26'16	3'66	29'82	10'43
694	Jaime Roca Toméll.....	14'16	3'39	17'55	6'14
695	José Rodríguez Rabollo.....	135'02	>	135'02	47'25
696	Lino Riestra Gutiérrez.....	160'95	38'62	199'57	69'84
697	Lorenzo Ruiz Rufo.....	99'88	24'97	124'85	43'69
698	Mariano Rojo García.....	65'53	>	65'53	22'93
699	Manuel Rodríguez Mosquera.....	72'96	>	72'96	25'53
700	Manuel Rodríguez Ocaña.....	63'57	>	63'57	22'24
701	Manuel Romero Alonso.....	23'89	>	23'89	8'36
702	Martín Ríos Simón.....	76'50	>	76'50	26'77
703	Manuel Rovell González.....	170'75	37'56	208'31	72'90
705	Miguel Ruiz García.....	108'43	>	108'43	37'95
706	Manuel Rodríguez Arnáiz.....	33'46	>	33'46	11'71

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		del capital rectificado.	total de los intereses.		
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
707	Manuel Ropero Morente.....	154'57	>	154'57	54'09
708	Manuel Rubio Romero.....	65'93	14'50	80'43	28'15
709	Pedro Roque Díaz.....	25	>	25	8'75
711	Rafael Roque García.....	48'46	13'08	61'54	21'53
712	Ramón Rosendo Iglesias.....	17'03	4'08	21'11	7'38
714	Ramón Rodríguez García.....	3'96	>	3'96	1'38
716	Pedro Rodríguez Ríos.....	192'18	>	192'18	67'26
717	Silverio Recas Chuca.....	62'32	>	62'32	21'81
720	Andrés Lima Cabó.....	90'69	>	90'69	31'74
722	Antonio Sánchez Hernández.....	115'19	27'64	142'83	49'99
724	Antonio Sánchez Fernández.....	72'80	11'74	84'44	29'55
725	Vicente Simuy Llorente.....	61'57	14'77	76'34	26'71
728	Vicente Solano Puello.....	56'24	>	56'24	19'68
729	Bernardo Sánchez Incógnito.....	54'63	>	54'63	12'12
731	Casimiro Sebastián Ramiro.....	149'43	>	149'43	52'30
732	Cesáreo Sánchez Melchor.....	26'51	>	26'51	9'29
733	Cristóbal Sancho Vives.....	61'41	>	61'41	21'49
734	Domingo Santos Ojeda.....	86'89	23'46	110'35	38'62
735	Donato Sánchez Cuevas.....	50'61	11'13	61'74	21'60
736	Florentino San Martín Pérez.....	160'29	35'26	195'55	68'44
737	Honorio Silva Rodríguez.....	212'34	>	212'34	74'31
738	Isidro Simón Ortega.....	109'48	1'09	110'57	38'69
740	D. José Sáinz Pérez.....	9'42	>	9'42	3'29
741	Juan Serrano Moya.....	43'44	>	43'44	15'20
742	José Santos Ardeira.....	179'30	>	179'30	62'75
743	Julián Sacristán Ortega.....	192'18	>	192'18	67'26
744	José Sancha Ramos.....	74'01	>	74'01	25'90
747	José Soriano Alixeu.....	78	17'72	95'72	33'85
748	Juan Sánchez García.....	67'66	14'88	82'54	28'88
749	José Saques Conta.....	40'60	8'93	49'53	17'32
750	José Sierra Rico.....	22'60	4'97	27'57	9'64
751	Juan Serrano Cañal.....	62'11	>	62'11	21'53
753	José Seguí Montoya.....	252'86	>	252'86	88'50
754	Juan Seura Rey.....	68'41	16'41	84'82	29'68
755	José Silvestre Sánchez.....	36'72	8'81	45'53	15'93
756	Lorenzo Sancha Puerta.....	67'70	>	67'70	23'69
758	Leandro Sánchez García.....	27'60	6'62	34'22	11'97
759	Miguel Salamanca Sánchez.....	8'51	>	8'51	2'97
763	Onofre Seguí Maimó.....	100'51	>	100'51	35'17
767	Rafael Severo Sánchez.....	46'12	>	46'12	16'14
769	Teodoro Serrano Muñoz.....	122'63	>	122'63	42'92
771	Benito Tirado Morales.....	39'02	>	39'02	13'65
773	Domingo Tomás Vidal.....	7'35	>	7'35	2'57
775	Onofre Tarrasa Cabré.....	83'80	>	83'80	29'33
777	Francisco Tur Riera.....	284'90	68'37	353'27	123'64
779	Domingo Teodoro Santa Filomena.....	254'55	56	310'55	108'62
780	Leonardo Tijedor Marín.....	87'15	20'21	107'36	37'82
781	Luis Tendar Visquet.....	89'02	21'36	110'38	38'63
785	Pedro Uller Vicente.....	11'80	>	11'80	4'13
787	Manuel Urbano Lozano.....	70'44	16'90	87'34	30'56
789	José Zaragoza Beltrán.....	49'35	10'85	60'20	21'07
790	José Zurita Gil.....	208'08	45'77	253'85	88'84
TOTAL.....		38.689'90	4.039'15	42.729'05	14.952'76

Madrid 15 de Febrero de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Federico H. Lawyer contra la negativa del Registrador de la propiedad de Batangas a admitir un mandamiento de embargo pendiente de esta Dirección general á virtud de alzada del referido funcionario:

Resultando que en juicio ejecutivo seguido en el Juzgado de Tondo por D. Federico H. Lawyer contra la sucesión de D. Manuel Javier Martínez, se decretó el embargo de unos terrenos pertenecientes á ésta en la provincia de Batangas, y librado el oportuno exhorto, el Juez de este último punto remitió en pliego oficial el correspondiente mandamiento por duplicado al respectivo Registrador de la propiedad, quien lo devolvió manifestando en el oficio de remisión al Juzgado exhortado que carecía de personalidad para pedir la anotación preventiva á que se refería el mandamiento, según el artículo 15 de la ley Hipotecaria, por no hallarse en el caso previsto en el art. 16 de la misma, 63 y 163 de su reglamento, puesto que no se trataba de un embargo por causa criminal ni era interesado el Estado, siendo necesaria la presentación personal del documento, á los efectos del art. 239 de la ley, párrafo séptimo y 445 del reglamento, y que no determinándose en el mandamiento la cantidad porque se decretaba el embargo, no le era posible apreciar la competencia jurisdiccional del Juzgado por razón de la cuantía:

Resultando que D. Federico H. Lawyer recurrió al Presidente de la Audiencia de Manila en solicitud de que declarara procedente la anotación decretada, ó si á ello no hubiere lugar por faltas subsanables de que pudiera adolecer el mandamiento, que se tomara la anotación de suspensión correspondiente, fundando su petición en los números 1.435 y 1.391 de la ley de Enjuiciamiento civil; 51 y 52 de la Hipotecaria y 140, 141 y 162 del reglamento:

Resultando que oído el Registrador de la propiedad, manifestó que si no había admitido el mandamiento que le libró el Juzgado de Batangas en pliego oficial, fué por entender que el Juez carecía de personalidad para pedir la anotación, y considerar además necesaria la presentación personal del documento en el Registro; citando en apoyo de su aserto los artículos 15, 16, 237, 238, 239, 240, 241 y 242 de la ley Hipotecaria, el 163 del reglamento, la resolución de la Dirección general de los Registros de 5 de Abril de 1864 y la Real orden de 16 de Agosto de 1866:

Resultando que el Presidente de la Audiencia resuelve haber lugar al recurso, por considerar:

1.º Que obtenido por el recurrente el embargo preventivo que solicitó, conforme al caso 2.º del art. 51 de la ley Hipotecaria, y expedido el mandamiento por el Juez de Batangas en virtud del exhorto que le dirigió el de Tondo para que el Registrador de aquel Juzgado hiciera la anotación preventiva correspondiente, dicho funcionario debió verificarla, en

cumplimiento de lo que ordena la referida ley en su art. 52, inciso 2.º y 248, y según lo dispuesto en el 1.435 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que á ello fuera obstáculo lo que respectó á inscripciones prevenga el art. 15 de la misma ley, y el 63 de su reglamento, toda vez que lo ordenado en aquéllas es preceptivo y obligatorio:

2.º Que á tenor de lo que disponen los artículos 248 de la ley y 141 del reglamento, es inadmisibles la teoría del Registrador de Batangas negando la personalidad al Juez que expidió el mandamiento por duplicado, y sosteniendo la necesidad de la presentación personal de aquel documento, porque disponiendo el primero que devolviera uno de los ejemplares, al mismo Juez ó Tribunal que se lo dirigió ó al interesado que se lo presentó con nota firmada por él de quedar cumplido, la disyuntiva que por el mismo artículo se establece al decir *el Juez ó Tribunal ó el interesado*, demuestra la facultad, el derecho y personalidad que en este caso concurre en el Juez de Batangas para ordenar la anotación solicitada, no siendo, por otra parte, de aplicación lo que en el segundo inciso del art. 163 del reglamento citado por el repetido Registrador se estatuye, por referirse á los casos en que el mandamiento se deba presentar por la parte interesada, no á los que como en el presente reciba directamente y en oficio del Juez ó Tribunal, y por tratarse además de un embargo de los comprendidos en el art. 141 del mismo reglamento.

3.º Que en cuanto á la pretendida necesidad de la presentación personal del mandamiento en que por el Registrador se insiste, apoyando su razonamiento en la resolución de la Dirección general de los Registros de 5 de Abril de 1864 y Real orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Agosto de 1866, tampoco es de estimarse su procedencia, porque ordenándose lo contrario por el art. 248 de la ley, según queda demostrado en el anterior fundamento, las dos disposiciones citadas no son de aplicación en esta oportunidad por referirse la primera á documentos que el Registrador reciba por el correo, no en oficio dirigido por Autoridad judicial, y la segunda á títulos de bienes en que el Estado es parte interesada, y que los Administradores no creyesen conveniente entregarlos á las personas que los hubiesen adquirido.

Y 4.º Que si bien por el art. 27 de la ley se autoriza á los Registradores para calificar bajo su responsabilidad y para el único efecto de admitir, suspender ó negar su inscripción ó anotación todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial, no es ni puede entenderse en sentido tan absoluto que lleguen por ello á dejar sin efecto preceptos tan terminantes como el que contienen los artículos 248 de la ley, 141 y 163 del reglamento para su ejecución, sino que deben atemperarse para usar de aquella facultad á lo que todas y cada una de sus disposiciones ordenan, contra cuya resolución apela el Registrador de la propiedad por las razones expuestas en su informe, y por no aparecer que haya sido oído el Juez que expidió el mandamiento,

Considerando que si bien es preciso, como acertadamente afirma el Registrador, que se haga personalmente la presentación del documento en el Registro á fin de poder extender el asiento en el libro Diario, ya que ese asiento lo debe firmar el

presentante ó un testigo si este no pudiese firmar, no era igualmente indispensable que la parte á cuyo favor se hubiere expedido el mandamiento hiciera precisamente la presentación, bastando que el Juzgado de Batangas exhortado remitiera de oficio, por medio del actuario ú otro auxiliar cualquiera del Tribunal el mandamiento, como parece haber sucedido, pues ni el Registrador ni ningún otro afirma que se remitiera por el correo, en cuyo supuesto no puede sostenerse que carecía de personalidad el Juzgado exhortado para hacer la presentación del mandamiento:

Considerando, en cuanto al segundo motivo alegado por el Registrador para no admitir el mandamiento, ó sea el de que no podía apreciar la competencia del Juzgado por no determinarse en el mandamiento la cantidad que originaba el embargo; que si tal reparo era aceptable tratándose de un Juzgado de paz, que tiene limitada su competencia á cantidad determinada y de otro juicio que el ejecutivo, no es admisible cuando, como en el caso presente, se trata de un Juzgado de primera instancia, Autoridad cuya competencia no puede ser disputada en juicios como el de este recurso, y menos cuando ninguna de las partes ha interesado promover tal cuestión, ni el Registrador insiste siquiera en alegar ni fundar tal motivo en su informe; todo ello en el supuesto indispensable para la admisión del mandamiento de que éste ordenara anotación por cantidad determinada, cuestión extraña á la de competencia y á la de la cantidad discutida en el juicio ejecutivo, que son los únicos puntos que han originado las dudas del Registrador;

Y considerando que si bien en este expediente se observan dos omisiones, que en otros casos pudieran ser importantes, como la del informe del Juez que ordenó la anotación, y la de una copia certificada del documento discutido ó el documento mismo con la nota ó comunicación del Registrador, constan tales antecedentes en distintos lugares del mismo expediente que se ha tenido á la vista, y no justificarian, por tanto, la suspensión del acuerdo definitivo, esta Dirección general ha acordado confirmar lo resuelto por esa Presidencia.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. para su conocimiento, el del Registrador y el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1893.—El Director general interino, J. Sánchez Guerra.—Sr. Presidente de la Audiencia de Manila.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Almería.—Francisco Carmona, Linares, 21, segundo.

Cartagena.—Luisa Moreno, Mesón de Paredes, 5, corredor

Barcelona.—Ceferino Palencia, sin señas.

ESTE

Palma.—José de Cáceres, General Castañón.

NOROESTE

Adra.—Alcón, sin señas.

SUR

Coruña.—Manuel Ríoche, Cervantes, 20, tercero izquierda

Madrid 20 de Febrero de 1893. = Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del Juzgado de instrucción de Castellón de la Plana, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valencia 8 de Febrero de 1893.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—917

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topeta, Teniente de navío de primera clase y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Vicente Castillo López, hijo de José y de Salvadora, natural y vecino de Manilba, soltero, de veinticinco años, jornalero y sin instrucción, para que en término de treinta días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 15 de Febrero de 1893.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 227—M

ANDÚJAR

D. Angel Sánchez Rotella, Capitán de la zona militar de Andújar, núm. 75, y Juez instructor de la misma.

Por el presente llamo, cito y emplazo al recluta destinado á Ultramar y procedente de la zona de Linares, Rafael Jiménez Serrillo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la zona, para responder á los cargos que le resultan en sumaria que de orden superior le instruyo; y de no verificarlo en dicho plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

En nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, hagan practicar diligencias para su busca y captura, y esta obtenida, le pongan preso y á mi disposición en esta ciudad, según acordada de autos.

Andújar 9 de Febrero de 1893.—El Juez instructor, Angel Sánchez.—Ante mí, el Secretario, José Rubí Espinosa.

Señas del procesado.

Veintiséis años de edad, estatura un metro 742 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca grande, frente regular, color bueno, señas particulares tuerto del ojo izquierdo. 230—M

ANTEQUERA

D. Luis Lería Guerrero, Capitán de Infantería de la zona militar de Antequera, núm. 77, Juez instructor de la causa seguida contra el recluta Francisco Herrera Mora, por falta de presentación al ser llamado para su embarque á uno de los Ejércitos de Ultramar.

Por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Herrera Mora, recluta de la Caja de la zona militar de Antequera, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Antequera, provincia de Málaga, vecindado en Antequera, soltero, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial su producción buena, un metro 620 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Herrera Mora, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Antequera 9 de Febrero de 1893.—Luis Lería. 226—M

BADAJOZ

D. Pablo Arévalo Jiménez, Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Infantería de Castilla, núm. 16.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Nicolás Pérez Losa, hijo de Francisco y de Paula, natural de Fregenal, parroquia de Santa María, Ayuntamiento de Fregenal, provincia de Badajoz, vecindado en Fregenal, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Fregenal, provincia de Badajoz, distrito militar de Extremadura; nació en 6 de Diciembre de 1881, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y veinticinco días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 600 milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno,

frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado Nicolás Pérez Losa para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Badajoz 14 de Febrero de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Pablo Arévalo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jorge Tena. 233—M

BARCELONA

D. José García Garzón, primer Teniente, Juez instructor del Realento que se instruye por falta de presentación, según Real orden de 3 de Octubre pasado, para la concentración á las grandes maniobras el soldado reservista José Ruma Jarie, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, vecindado en la misma, Juzgado de primera instancia de las Afueras, de la zona militar núm. 14, nació en 17 de Abril de 1869, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, once meses y veintitrés días, estado soltero, su estatura un metro 621 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué quinto con el núm. 352 por el Ayuntamiento de Gracia, á quien de orden del Excmo. señor Capitán general estoy siguiendo procedimiento por el delito mencionado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en la calle de Sicilia, núm. 40, tercero derecha, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que el presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barcelona 8 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El primer Teniente, José García.—El sargento Secretario, José Charles. 231—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita á Manuel Rito Montero, confinado que ha sido en el penal de hombres de esta ciudad y del cual fué licenciado en 6 de Julio último, pasando á fijar su residencia á Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, á fin de que el día 22 de los corrientes, á la una de su tarde, se presente ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Madrid á declarar como testigo en las sesiones del juicio oral acordado celebrar en la causa seguida contra Enrique Dieffelbruno Domínguez y otro por hurto; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 9 de Febrero de 1893.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—896

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onís y su partido, acordó en providencia de esta fecha, para cumplimiento una carta orden de la Superioridad, citar en forma á Mariano Maya Peláez, vecino del pueblo de Nava, partido judicial de Infiesto, y hoy de ignorada residencia, para que el día 1.º de Marzo próximo, á las once de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Oviedo, para asistir á las sesiones del juicio oral que en dicho día y hora se ha de celebrar por consecuencia de la causa seguida en este Juzgado contra Manuel Blanco por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que establece la ley.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho individuo, expido la presente cédula que firmo en Cangas de Onís á 9 de Febrero de 1893.—José González García. J—1000

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente cédula cito á los testigos Francisco Castro López, D. Feliciano Rocamán y Pedro de Pol, vecinos de este pueblo, y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de cincuenta días comparezcan en la sala de audiencia de dicho Juzgado, establecida en la casa núm. 22 de la calle del Recreo, de esta indicada villa, á fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue con el núm. 6, del actual año, sobre hurto, según así lo tiene acordado D. Justo Villanueva Lombardero, Juez del referido Tribunal, por providencia de hoy; y les prevengo que si dejaren de presentarse se les declarará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas cada uno.

Corcubión 8 de Febrero de 1893.—José Trillo Domínguez. J—928

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye sobre juegos prohibidos, por providencia de

hoy, ha dispuesto se cite á Vicente Ated Borja, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Denia 7 de Febrero de 1893.—El actuario, Mariano Benedito. J—929

ESTEPONA

Por providencia de este día dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, se ha mandado proceder á la celebración del juicio acordado por la suprimida Audiencia de lo criminal de esta circunscripción contra Antonio Mides Herrera y Francisco Morito Gómez, por el uso de armas sin licencia; y para que tenga lugar se ha señalado el día 2 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, y se ha mandado citar á los referidos, para que comparezcan en dicho este Juzgado en el expresado día y hora, con las pruebas que tengan; bajo apercibimiento de 20 pesetas de multa si no lo verifican.

Y para la citación del Morito Gómez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente, que firmo en Estepona á 17 de Febrero de 1893.—El Secretario, Francisco Rodríguez. J—1002

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama á los procesados Francisca Rosales Villaverde y su hijo Francisco Muñoz Rosales, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan sobre falsedad y estafa en la causa que con tal motivo instruyo; apercibidos de que si no lo verifican dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les pararán, en su consecuencia, el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos y les conduzcan á este arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 20 de Enero de 1893.—Juan Rodríguez Fernández.—Por mandado de S. S., Manuel González. J—930

GUADIX

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencia que para el cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Granada se practican, se ordena se cite en forma al testigo Nicolás Rueda Ramos, vecino de Aldine, de este partido, que en la actualidad se encuentra en la provincia de Córdoba, á fin de que comparezca en la Sala de lo criminal de dicha Audiencia el día 27 del actual, á las doce de su mañana, en que ha de tener lugar la celebración del juicio oral de causa contra Manuel y Antonio Molina Herrera, por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente que firmo en Guadix á 16 de Febrero de 1893.—El Secretario, Enrique Olmedo. J—1003

GUIA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por el presente requisitoria, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala de Justicia de la Audiencia de Las Palmas, cito, llamo y emplazo á Felipe Rivero Padrón, de cincuenta y cinco años de edad, natural de esta ciudad, y vecino Gáldar, de un metro 75 centímetros de estatura, peso 65 kilogramos, dimensiones de las manos 19 por 10 centímetros y de los pies 27, siendo azul el color de los ojos, entrecano el del pelo y blanco el del rostro y sin cicatrices, á fin de que comparezca dentro de diez días ante este Juzgado, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para que pueda tener lugar el juicio oral en la causa que contra el mismo se sigue por delito electoral; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, siendo la causa que da lugar á la expedición de la presente el no haberse hallado en su domicilio é ignorarse su paradero al citársele de comparecencia, para la celebración del expresado juicio oral.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente, mando, y en el mío ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á la cárcel del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía á 31 de Enero de 1893.—Juan Moreno.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—931

HELLIN

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido de Hellin.

Por el presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Navarro Martínez y Antonio Zafilla, alias Riñes, y cuyas señas á continuación se expresarán, á fin de que comparezcan dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el periódico oficial y GACETA DE MADRID, á responder en este Juzgado de los cargos que les resultan en la causa que se instruye por amenazas á D. Absalón Silvestre, de esta vecindad para exacción de cantidad, cuyo hecho tuvo lugar el día 7 de los corrientes por medio de carta dirigida á dicho señor desde la dehesa que brada de su propiedad á esta villa; habiéndose acordado la prisión provisional de los referidos sujetos; apercibidos de que de no comparecer se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de que sean habidos ponerlos á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Hellin á 9 de Febrero de 1893.—Diego López Moya.—Por su mandato, Francisco Baeza.

Señas de los sujetos.

Antonio Navarro Martínez, natural de Lister, hijo de José y de Carmen, de treinta años de edad, soltero, estatura un metro 660 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, con bigote.

Antonio Zafilla García, alias Riñes, hijo de José y de Antonia, natural y vecino de Albacete, de cuarenta años de edad, estatura un metro 661 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, barba poblada, negra, afeitado, con bigote. J—932

JACA

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cañardo Jarne, vecino de Atares, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, y de las circunstancias que al final se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio de su vecino Isidro Sarsa en la noche del 2 del corriente mes en el expresado pueblo; apercibiéndose que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si la consiguiere lo conducirán á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 6 de Febrero de 1893.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Vicente Balmes.

Señas personales de José Cañardo.

Estatura, nariz y boca regulares, pelo negro, es tuerto del ojo izquierdo, barba poblada, viste calzones y chaleco de pana, chaqueta y marinetas blancas, medias negras, calcetines de lana blancos y es algo forzado. J—933

LEÓN

El Sr. D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha dictada en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, que ante el mismo pende, promovido por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez, en nombre y con poder de Doña Estefanía Fernández Vaquero, vecina de esta capital, sobre cancelación de varias hipotecas con que se halla gravada una casa de su propiedad, sita en el casco de esta ciudad, parroquia de Salvador de Palat del Rey, calle antes del Salvador, hoy del Conde de Luna, señalada con el núm. 3 antiguo y 5 moderno, acordó emplazar por medio de la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre é insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los demandados D. Felipe Tegerina, vecino de Vegas del Condado, D. Antonio Carcaba, D. Bernardo de Lera y D. Mariano Garcés, de esta vecindad, y D. Julián González Ortiz, que lo es de Villalón, los cuales no son conocidos ni se sabe quiénes sean sus herederos ó causa habientes, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en León á 3 de Febrero de 1893.—El actuario, por Lorenzana, Eduardo de Nava. X—1485

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Gómez Pérez, natural de Oña, hijo de Atanasio y Basilia, casado, de cuarenta años de edad, impresor, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de expresado juzgado, sita en la Casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños número 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habido, lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano Licenciado, Julio López. J—934

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Coloma Solsona, hijo de Francisco y María, natural de Barcelona, soltero, de treinta y dos años de edad, escribiente, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sita en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo presenten en dicho Juzgado.

Madrid 10 de Febrero de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Licenciado Julio López. J—

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Buenavista, dictada en autos ejecutivos que sigue el Excmo. Sr. Marqués de López Bayo con la Excmo. Señora Duquesa Viuda de Santaña, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta una finca titulada Dehesa del Rincón, enclavada en los términos jurisdiccionales de Aldea del Fresno, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado, cuya finca consta de diez quintos ó cuarteles que se titulan de la manera siguiente: Quinto de las viñas, cabida de 1.200 fanegas. Quinto de la casa, compuesto de monte alto y bajo, rétama y tomillo de 656 fanegas. Quinto del Retamar de 608 fanegas. Quinto del Rudal, con una superficie de 614 fanegas. Quinto de la Rincónada, que tiene 910 fanegas de tierra. Quinto de la Olla del Peral, de 1.218 fanegas. Quinto de las Caleras, de 1.700 fanegas. Quinto de la Cardena y Corta Encinas, que tienen sobre 2.716 fanegas. Y quinto de los Lanchares, cabida de 936 fanegas. Dentro de cuya dehesa existen varias casas, huerta y viñedo, tasado todo en la cantidad de 2.186.541 pesetas con 50 céntimos. Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado de Buenavista y en los de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, se ha señalado el día 22 de Marzo próximo, á la una de su tarde; y se advierte que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en ella el 10 por 100 de la tasación, y que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto en Escribanía para ser examinados, con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir otros.

Dada en Madrid á 17 de Febrero de 1893.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Licenciado Severiano Mazonra. X—1490

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos que ante el mismo penden, instados por el Banco Hipotecario de España contra D. José Tárrago Domenech, sobre rescisión de un contrato de préstamo, se saca á la venta en pública subasta

Una casa sita en la esplanada ó rambla de San Juan de la ciudad de Tarragona, señalada con el núm. 11, que ocupa una superficie de 524 metros, 92 decímetros y 98 centímetros cuadrados, y consta de planta baja, pisos principal, segundo y tercero con azotea; linda por la derecha, ó sea por Oeste, con dos casas de D. Francisco Bassels y D. Rafael Musolas; por la izquierda, ó sea por el Este, con terreno de D. José Tusset; por el testero, ó sea por Norte, con terreno de D. Francisco Fléiz y Rosa Vives, y parte con terreno de Francisco Seart, y por delante con dicha rambla, valorada en 150.000 pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en la del de la ciudad de Tarragona el día 27 de Marzo próximo, á las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado la cantidad de 15.000 pesetas, á los fines del artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor señalado; que del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si alguna resultase vigente, debiendo verificarse el pago al contado y en efectivo á los ocho días de aprobada la subasta, y que los títulos de propiedad se suplirán con certificación de lo que respecto de ellas resulte en el Registro de la propiedad, con cuyo documento habrán de conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otro.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—1491

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Juan Blanco y Martínez, natural de Muñías, provincia de Oviedo, hijo de José y Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, aunque se presume se halla trabajando al carboneo en un monte del término de Navalcarnero, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color sano, sin señal alguna particular; viste chaqueta, pantalón y chaleco, calza alpargatas blancas y usa boina para la cabeza, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de prendas á Domingo Iglesias, en la cual se ha decretado su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en buscadel citado Juan Blanco Martínez, y si fuere habido, le conduzcan á la cárcel de esta corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—935

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción del partido de Muros.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Ignacio Piñeiro Caamaño, hijo de Ildefonso y María, de cuarenta y siete años de edad, natural y vecino de Santa Colomba de Carnota, Ayuntamiento de este nombre, casado, propietario y tabernero, á fin de que comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia de la Superioridad en causa criminal que se le siguió sobre el delito de falso testimonio y consiguiente cumplimiento de la condena que le fué impuesta, consistente en la pena de seis meses de arresto mayor y multa de 200 pesetas y accesorias; previniéndole con los apercibimientos legales.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre, se exhorta y requiere á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura y ordenen su conducción á este Juzgado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se libra el presente.

Dada en la villa de Muros á 17 de Enero de 1893.—Francisco Salgado.—Ante mí, Santiago Lojo. J—936

NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por sustracción de un caballo á Fernando Padilla en la villa de Matute en la noche del día 31 de Enero último, en cuyo sumario he acordado se proceda á la busca del indicado semoviente, que será puesto, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encontrare, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Nájera á 9 de Febrero de 1893.—José López Mosquera.—El Escribano, Isidoro Lezcano.

Señas del caballo sustraído.

Edad dos años, alzada de seis á seis y media cuartas, descalzo de todos cuatro remos, pelo castaño claro, blanca la capa del vientre, un pie con la piel blanca en la proximidad del casco, ignorando cuál sea, y en la frente ostenta unos pelos blancos figurando pequeña estrella, siendo además zambo de ambos pies. J—937

OLMEDO

D. Mariano Avellón y Quemada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de Angel Palacio Blanco, de veintidós años, soltero, mozo de caballos, vecino de Madrid y que dice habitaba en la calle de Apodaca, núm. 10, pues así lo tengo acordado en la causa que me halla instruyendo por estafa á la Compañía de Hierros del Norte, en la cual ha sido declarado rebelde por auto de esta fecha.

Dada en Olmedo á 5 de Febrero de 1893.—Mariano Avellón.—Por mandado de S. S., Licenciado, Juan García. J—938

ORENSE

D. Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público que por el Procurador D. Enrique Berjano, á nombre de Doña Matilde Amor, vecina de Pontevedra, como representante legal de sus hijos menores D. Joaquín y D. Benito Losada Amor, que le quedaron de su difunto marido D. Joaquín Losada Casal, se presentó ejerciendo un acto de jurisdicción voluntaria, escrito solicitando se le reciba información testifical para acreditar que D. Joaquín Losada y Losada, á quien el Sr. D. Justo María Reinoso, vecino que fué de esta ciudad, en el testamento, bajo que falleció, instituyó por su heredero á D. Joaquín Losada Casal, Coronel graduado de Ejército, Comandante de Artillería montada, tenido y reputado como natural de dicha ciudad de Pontevedra, de donde fué vecino, y en providencia de hoy se mandó recibir la información pretendida. Por tanto, cito á los que se crean con derecho á la herencia del D. Justo María Reinoso para que comparezcan en el término de treinta días siguientes al de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á alegar lo que conceptúan oportuno por dependencia de tal información; apercibidos de que en otro caso se acordará lo procedente.

Dado en Orense á 14 de Febrero de 1893.—Mariano Ulla Fociños de Bendaña.—El actuario, Francisco Cuevas. X—1486

PALENCIA

D. Mariano García Bajo Yagüe, Juez de instrucción de esta de Palencia y su partido.

Por éste se cita y llama á María Dubal, gitana, que vivía en esta ciudad en compañía de su hijo Antonio García Lozano, gitano, en unión de quien, según se dice, se ha dirigido para la de Valladolid, ignorándose su actual residencia, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de un tapabocas; bajo los apercibimientos de ley si transcurriere ese término sin concurrir á este llamamiento.

Dado en Palencia á 8 de Febrero de 1893.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., Isidoro Páramo. J—939

PUIGCERDA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre muerte accidental de Antonio Simer, conocido por Antonio de Tatalló, se cita á los parientes más próximos de éste, para que comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo los apercibimientos legales.

Puigcerdá 7 de Febrero de 1893.—Francisco Arderiu, Escribano. J—940

REINOSA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción de este partido de Reinosa.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Daniel Bellan Fernández, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, natural de Laguna Dalga, partido de la Bañeza, domiciliado últimamente en Safragín, y en la actualidad de ignorado paradero, con el fin de que comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye por robo de una yegua; apercibiendo que si en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, no comparece, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 8 de Febrero de 1893.—Eustaquio Gutiérrez.—Por su mandado, Trinitario Lucio, Escribano. J—941

RONDA

D. Esteban Ruiz Baquerín, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á las procesadas Ana Suárez González, mujer de Alonso Rojas Navarro, y á la madre de aquella, María Suárez, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por robo al Médico de la villa de El Burgo; bajo apercibimiento de que no compareciendo las parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que procedan á la busca y captura de las mismas, poniéndolas en la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ronda á 9 de Febrero de 1893.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por su mandado, José Y. Domínguez Morales. J—942

SAN ROQUE

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito al apellidado Homillo y su padre, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que se ocupan en hacer chozas ó barracas en la Atunara, término de la villa de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la sumaria que instruyo por lesiones á Cristóbal González Aguilar; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Febrero de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—943

D. Daniel Morcillo Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Juan Broncano y su padre, llamado Miguel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, vecinos de Colmenar, residentes el lugar ó taller de Suárez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la sumaria que instruyo contra José Fernández Rodríguez por hurto; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 6 de Febrero de 1893.—Daniel Morcillo.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—944

SANTA CRUZ DE LA PALMA

El Sr. D. Francisco Lorenzo Montesdeoca, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de ayer dictada en el sumario núm. 9, por falsedad de un certificado, ha dispuesto se cite al testigo Salvador López Durán, vecino que fué de la villa del Pazo, para que se presente en este Juzgado á declarar en dicho sumario dentro del término de treinta días, cuyo testigo tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Santa Cruz de la Palma 26 de Enero de 1893.—Miguel de la Concepción y Diaz. J—1014

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Araujo Artes, natural de Santa Marta (Badajoz), carrero, y como de veintiocho años, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, calle de la Contratación, núm. 6, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1893.—Nissén G. Valdés.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—887

VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Claret Torres, de catorce años de edad, soltero, sin apodo, natural y vecino de Manresa, sus señas particulares: estatura regular, color blanco, mejillas coloradas, pelo y ojos negros; viste blusa de algodón azul, pantalón de pana oscuro, alpargatas cerradas y gorra, procesado en este Juzgado por el delito de hurto de un reloj; para que dentro del término de diez días, comparezca ante la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia, exhorto y requiero á todas las Autoridades; así civiles como militares é individuos del poder judicial, para que procedan á su busca y captura conduciéndolo á las cárceles nacionales de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 7 de Febrero de 1893.—Francisco Hueso.—El Secretario, Ramón Moros. J—894

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En los sorteos verificados hoy de las 3.111 obligaciones de primera serie y 1.173 de segunda serie de la línea del Norte, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril del presente año, han resultado amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 71.501 á 71.600; 84.201 á 84.300; 86.501 á 86.600; 110.301 á 110.400; 135.401 á 135.500; 143.901 á 144.000; 152.301 á 152.400; 156.601 á 156.700; 168.101 á 168.200; 174.301 á 174.400; 225.501 á 225.600; 234.901 á 235.000; 289.501 á 289.600; 327.701 á 327.800; 355.601 á 355.700; 368.701 á 368.800; 371.501 á 371.600; 393.901 á 394.000; 394.501 á 394.600; 433.001 á 433.100; 443.901 á 443.000; 484.401 á 484.500; 489.901 á 490.000; 497.801 á 497.900; 505.701 á 505.800; 510.401 á 510.500; 541.101 á 541.200; 564.601 á 564.700; 572.201 á 572.211; 607.601 á 607.700; 619.001 á 619.100; 653.301 á 653.400.

Segunda serie, números 701 á 800; 39.401 á 39.500; 46.201 á 46.300; 59.401 á 59.500; 63.301 á 63.400; 74.501 á 74.600; 76.601 á 76.700; 79.601 á 79.700; 80.101 á 80.200; 100.101 á 100.200; 136.701 á 136.800; 250.101 á 250.173.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo, á razón de 475 pesetas cada una, con deducción del importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En París, en la 4ª ciudad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

Madrid 16 de Febrero de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1488

En los sorteos verificados hoy de las obligaciones de primera, segunda y tercera hipoteca de las líneas de Asturias, Galicia y León, correspondientes al reembolso de 1.º de Abril próximo, han resultado amortizadas las siguientes:

A. 358 de primera hipoteca (primera serie), números 15.001 á 15.019, 18.101 á 18.116, 23.024 á 23.084, 26.301 á 26.389, 93.475 á 93.500, 136.415 á 136.500, 181.101 á 181.161.

B. 135 de primera hipoteca (segunda serie), números 191.326 á 191.340, 192.101 á 192.200, 217.802 á 217.806, 229.857 á 229.871.

C. 199 de segunda hipoteca, números 23.307 á 23.400, 67.169 á 67.200, 85.101 á 85.145, 94.212 á 94.239.

D. 138 de tercera hipoteca, números 13.801 á 13.900, 43.601 á 43.638.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 17 de Febrero de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez Vigo. X—1487

Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera.

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 11 y 17 del reglamento para el desagüe de Sierra Almagrera, este Sindicato convoca á junta general ordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las sociedades, cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 26 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde; advirtiéndole que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán ser presentados para su examen en la Secretaría

del Sindicato, desde el día 11 de referido Marzo hasta las doce de la noche de la víspera de dicha junta, y con arreglo al art. 21 del expresado reglamento éstos poderes serán para los Presidentes, Gerentes y accionistas una certificación del acta en que conste haberseles conferido la representación de la Sociedad con dicho objeto: para los concesionarios el título oficial que los acredite como tales, y para los demás que no representen su propio derecho, un poder otorgado al efecto ante Notario público.

Cuevas 18 de Febrero de 1893.—El Presidente, Andrés Soler Herraiz. X—1489

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Zamora, Ciudad Real, Avila, Valladolid, León, Palencia, Orense, Burgos, Segovia, Soria, Valencia, Santander, Zaragoza, Pamplona, Guadalajara y Barcelona.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Febrero de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 18, Día 20), and various bond types like Deuda perpetua, Cédulas, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, listing various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE FEBRERO DE 1893

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses, listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'50-29'48 p. pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 46'90-47'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Febrero de 1893.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 20 de Febrero de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 21 y 22 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Félix y San Maximino, Obispos.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (calle de San Bernardo).